

REPUBLICA DE HONDURAS



**ALCALDIA MUNICIPAL DE MANGULILE**  
Al Desarrollo Municipal con Participación Ciudadana



PLAN DE ARBITRIOS  
AÑO 2023

**MUNICIPALIDAD DE MANGULILE DEPARTAMENTO  
DE OLANCHO**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE MANGULILE  
DEPARTAMENTO DE OLANCHO**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Corporación Municipal de Mangulile, Olancho crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades Vigentes.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Corporación municipal, la aprobación anual del PLAN DE ARBITRIOS de conformidad con la Ley de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:** Que el Alcalde municipal, con la colaboración de la Administración Municipal ha presentado al seno de la Corporación municipal, el proyecto de **PLAN DE ARBITRIOS**, para el ejercicio fiscal del año 2021, el que suficientemente discutido por los miembros de la Corporación, fue aprobado en virtud de llenar requisitos de Ley y de adaptarse a las necesidades de esta municipalidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación y sustentada específicamente en las disposiciones del artículo 301 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 Numerales 1), 7) y 36, 47, 74, 75 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 83, 84, 85 y 86, 127A de la Ley de municipalidades y 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121,122 y 127 del Reglamento de esta Ley y 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 numerales b, c ,e de la ley de general del ambiente y demás leyes relacionadas.

**A C U E R D A:**

Aprobar **EL PLAN DE ARBITRIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MANGUILE**, Departamento de Olancho, para el periodo fiscal del año 2023, en la forma siguiente.

**TITULO I**  
**NORMAS GENERALES**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente "**PLAN DE ARBITRIOS**" es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema tributario del municipio de Mangulile, departamento de Olancho.

ARTÍCULO 2.- Los Recursos Financieros de la Municipalidad del municipio de Mangulile, departamento de Olancho están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.

Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal, (Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.) y los extraordinarios son los que provienen de un aumento de pasivo, una disminución de Activo y de modificaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 3.- El Impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente según la jurisdicción que le corresponde con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio.

Los tributos se dividen en impuestos, tasas y contribuciones especiales.

La Ley establece como Impuestos:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- b) Impuesto Persona Municipal
- c) Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios
- d) Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recurso
- e) Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones

ARTÍCULO 4.- Tasa Es la suma de dinero que el Estado o alguno de sus organismos descentralizados percibe por la prestación efectiva de un servicio público, a una persona determinada, natural o jurídica con la finalidad de recuperar su costo.

Se entiende como ejemplos de los Servicios Públicos los siguientes:

- a) El Servicio de Alcantarillado Pluvial, Sanitario y tratamiento final de aguas residuales;
- b) El Servicio de Alcantarillado Público;
- c) El Servicio de Limpieza, Recolección y disposición final de desechos sólidos;
- d) El Servicio de Bomberos;
- e) El Servicio de mantenimiento y conservación del Medio Ambiente;
- f) La utilización de Bienes Municipales y venta de predios;
- g) La seguridad Ciudadana; y
- h) Los demás Servicios establecidos en este Plan de Arbitrios.

En la medida que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de

Arbitrios, estos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios, que están clasificados como:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

ARTÍCULO 5.-Contribución por Mejoras, son tributos de carácter obligatorio, que tiene como objeto que el sujeto pasivo de la obligación tributaria obtenga un beneficio, que nace a partir de la realización de obras públicas.

Este tipo de contribución encuentra su naturaleza jurídica en el incremento del valor del patrimonio del contribuyente, gracias a la realización de obras públicas tales como carreteras, parques, avenidas, centros comerciales, servicios de agua, electricidad, transporte público entre otros.

**Cobro de Gravamen:**

Los sujetos obligados al pago de la contribución de mejoras establecidas en esta Ley, son las personas naturales o jurídicas que se beneficien en forma directa por las obras publicas de infraestructura hidráulica.

ARTÍCULO 6.-Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del Término Municipal.

ARTÍCULO 7.-La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violencia o incumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y demás disposiciones municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

ARTÍCULO 8.-La Corporación Municipal es la máxima autoridad del Municipio y es el órgano deliberativo de la Municipalidad, el cual está integrado por el Alcalde, un vice Alcalde y seis regidores todos electos en forma directa por el pueblo.

Entre otras facultades le corresponde la creación, reforma y derogaciones de las tasas municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República.

Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en tablas de aviso o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio en donde la ciudadanía tenga acceso a conocerlo.

**TITULO II**

**DEFINICIONES BASICAS**

**CAPITULO I**

**CONCEPTOS**

ARTÍCULO 9.-Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **Ley:** La Ley de Municipalidades.
- b) **Reglamento:** El Reglamento General de la Ley de Municipalidades.
- c) **Plan de Arbitrios:** Es una Ley local o instrumento básico, de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora.
- d) **La Corporación:** Es el órgano deliberativo de la municipalidad elegida por el pueblo es máxima autoridad dentro del término municipal.
- e) **La Alcaldía:** El municipio está regido por un órgano colegiado denominado ayuntamiento, municipalidad, alcaldía o concejo, encabezado por una institución unipersonal denominado alcalde.
- f) **El Municipio:** Es el área urbana y rural en donde la Municipalidad de Mangulile, Olancho, ejerce su jurisdicción y competencia dentro del Municipio en aplicación de este Plan de Arbitrios.
- g) **El Dpto. de Catastro Municipal:** Es la oficina donde se inventarían y registran los bienes inmuebles y diferentes potenciales comerciales de la Municipalidad o a través de un Registro Catastral del Municipio.
- h) **Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla, regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios y factura para su cobro.
- i) **Tesorería:** Es la Tesorería Municipal en donde se manejan los Ingresos y Egresos Municipales.
- j) **Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, responsables del pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y de más cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- k) **Empresas:** Establecimiento comercial o negocio; es cualquier sociedad mercantil o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplado en el Código de Comercio, sea nacional o extranjera que perciba u obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.
- l) **Declaración:** Es el documento en que, bajo juramento, los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas, y de cuya falsedad la Ley le impone severas sanciones.
- ll) **La Solvencia:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales y otras

obligaciones.

- m) **Tasa por fiscalía tributaria:** Comprende todo el conjunto de tarea que tiene como objeto de obligar al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por esta razón la función de fiscalización debe ser dirigida a lograr que todos los contribuyentes del Municipio están registrados, todos los contribuyentes registrados presenten sus declaraciones, que la presentación de las declaraciones se hagan correctamente (o sea de acuerdo a sus Ingresos totales) y que todos los contribuyentes obligados hagan la retención del Impuesto Personal.
- n) **Tasa por mora:** Es el pago que corresponde por la tardanza para el cumplimiento del pago de las obligaciones Tributarias.

ARTÍCULO 10.-Atribuciones de la Corporación Municipal del municipio de Mangulile, le corresponde la creación, reformas y derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los Impuestos, que son decretados por el Congreso Nacional de la Republica.

La Corporación Municipal a través de la Secretaría Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes de las disposiciones pertinentes por medio tablas de avisos en los lugares públicos, por programas radiales, hojas volantes, alto parlantes, por la venta del Plan de Arbitrios, o por cualquier otro medio de comunicación efectivo del Municipio en termino de divulgación.

### TITULO III

#### **DE LOS TIPOS DE IMPUESTOS, SOBRE BIENES INMUEBLES, PERSONAL, SOBRE INDUSTRIAS COMERCIOS Y SERVICIO, POR EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS, SELECTIVOS A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACION**

#### **CAPITULO I**

#### **BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 11.-El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley El Impuesto se pagará aplicando una tarifa de Lps. 3.50 por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y de Lps. 2.50 por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales.

ARTÍCULO 12.-Fecha de registro del valor del bien inmueble. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, a lo anterior para las zonas no catastradas; Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal se inicia el 1 de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

ARTÍCULO 13.-Sujetos Pasivos: A parte del propietario del inmueble o el que lo posea con ánimo de dueño son sujetos pasivos de este tributo, las personas usufructuarias a título gratuito, beneficiarios del derecho de habitación, el que tenga uso y goce de los bienes inmuebles y las personas sujetas al régimen de comunidad

ARTICULO 14.-Avaluó de bienes inmuebles. El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro Municipal; estos ajustes se realizarán bajo los siguientes criterios:

- a) Uso de Suelo;
- b) Valor de Mercado;
- c) Ubicación; y
- d) Mejoras.

Además de los factores de valorización expresados en el párrafo anterior, el avalúo podrá basarse en los siguientes elementos y circunstancias:

- a) El valor declarado del inmueble con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción;
- b) El precio de renta del mercado actual. Se puede complementar esta actividad con el precio de las propiedades adyacentes;
- c) La clase de materiales de construcción utilizados en toda y cada una de las partes del inmueble o área construida; y
- d) Los "beneficios directos e indirectos" que reciba el inmueble por ejecución de obras de Servicios Públicos.

Así mismo los Contribuyente sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro Municipal:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción;
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación; y
- d) La Municipalidad está facultada para incorporar a su catastro, las zonas no catastradas en cualquier momento que estimen conveniente.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

### **VALORES DE TIERRA RURAL POR MANZANAS**

#### 1.- Tierras actas para Agricultura

- a) Tierras de Labranza

Valor Manz.

Tecnificadas	5,000.00
Semi-tecnificadas	3,000.00
No Tecnificadas	2,000.00
Rústica	1,500.00
b) Tierras cubiertas de pastos	
Tecnificadas	4,000.00
Semi-tecnificadas	2,000.00
No Tecnificadas	1,500.00
c) Tierras cultivadas de Café	
Tecnificadas	4,000.00
Semi-tecnificadas	2,000.00
No Tecnificadas	1,500.00
Sin Cultivar	1,000.00
2.- Tierras Cercanías	
Sitios Privados, Nacional o Ejidal	500.00
Con escritura pública	1,000.00

**VALORES DE TIERRA URBANA PARA AVALUOS**

1.- Área Céntrica	L. 50.00 por Metro Cuadrado (M2)
2.- Área Semi-céntrica	L. 30.00 por Metro Cuadrado (M2)
3.- Área Marginal	L. 20.00 Por Metro Cuadrado (M2)

**PORCENTAJES ESTABLECIDOS PARA VENTAS**



- 1.- Área Céntrica                    Entre 16%- 25%    sobre su valor catastral
- 2.- Área Semi-Céntrica        Entre 11%- 15%    Sobre su valor catastral
- 3.- Área Marginal                Entre 1%- 10%    Sobre su valor catastral

ARTÍCULO 15.-Obligación de la Ley de Propiedad. En todo lo establecido en el Artículo No. 92 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el respectivo Registrador del Instituto de la Propiedad permitan al personal del Departamento de Catastro Municipal, de la Municipalidad obtener información de todas las traducciones de bienes inmuebles realizados y que correspondan al término municipal; todos aquellas Declaraciones que tengan más de un mes de haberse realizado la Transacción serán sancionados el comprador al igual como el vendedor con la multa respectiva. Regulada en el Artículo No. 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

ARTÍCULO 16.-El Registrador de la Propiedad deberá exigir la Solvencia Municipal antes de inscribir una propiedad.

ARTÍCULO 17.-Intereses Moratorios. La falta total o parcial del pago del tributo, será anticipados y demás pagos a cuenta devengarán, desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo de interés del 2% anual, que se aplicará sobre las sumas adeudadas, por cada mes o fracción de mes (Artículo reformado 109 de la ley según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000).

ARTÍCULO 18.-Recargo Por Mora. Además de los intereses moratorios, la falta total ó parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta devengará, desde los respectivos vencimientos sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del dos por ciento (2%) anual, que se aplicará sobre las sumas adeudadas, por cada mes o fracción de mes, (Artículo 109 reformado de la ley según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000). Además, el 2% mensual de acuerdo al artículo 76 de (La Ley de Municipalidades).

ARTÍCULO 19.-Créditos a favor de la Municipalidad. Toda deuda proveniente del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad, y para su reclamo judicial se procederá por la vía de apremio o por la vía ejecutiva.

ARTÍCULO 20.-El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora un recargo del dos por ciento (2%) mensual; calculado sobre el valor del impuesto a pagar, (Artículo 76 de la ley de Municipalidad).

Están exentas del pago del impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros Lps. 20,000.00) veinte Mil Lempiras de su valor catastral registrado o                    declarado;
- b) Los Bienes del Estado;
- c) Los templos destinados a cultos religiosos;
- d) Los Centro de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social

- y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal; y
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

**ARTÍCULO 21.-**Descuento por pago anticipado. Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada.

Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de abril o antes;
- b) El Impuesto Personal, en el mes de enero o antes;
- c) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo. Artículo 110 de ley de municipalidades

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado más el 1% de interés de recargo mensual de acuerdo al artículo N. 161 del Reglamento de La Ley, (artículo reformado según decreto 127-2000), publicado en La Gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000).

**ARTÍCULO 22.-**Sanción por falta de limpieza de solares baldíos. Los propietarios de solares baldíos con falta de limpieza se sancionarán de la siguiente manera:

Con Lps. 300.00 por mes por solar baldío en la zona urbana, cuando este frente a calle pavimentada y que posea servicios públicos.

Con Lps. 150 lempiras por mes por solar baldío, sin servicios públicos en zona perimetral del casco urbano.

**ARTÍCULO 23.-** Los contribuyentes mayores de 65 años que posean bienes inmuebles, tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura bienes inmuebles, hasta un 1,000.00, siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe de exhibir su tarjeta identidad, carnet de jubilado o pensionado por invalidez, extendido por las autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros el carnet de residencia legal. Art 31 numeral 6 de la ley del adulto mayor y jubilado.

## **CAPITULO II**

### **IMPUESTO PERSONAL**

**ARTÍCULO 24.-**El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en exceptuándose la jubilación.

ARTICULO 25.-En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo 77 de la Ley, y artículo 94 del reglamento la cual es la siguiente:

<b>DE LEMPIRAS</b>	<b>HASTA</b>	<b>LEMPIRAS</b>	<b>IMPUESTO POR MILLAR</b>
<b>L. 1.00</b>		<b>L. 5,000.00</b>	<b>L. 1.50</b>
<b>5,001.00</b>		<b>10,000.00</b>	<b>2.00</b>
<b>10,001.00</b>		<b>20,000.00</b>	<b>2.50</b>
<b>20,001.00</b>		<b>30,000.00</b>	<b>3.00</b>
<b>30,001.00</b>		<b>50,000.00</b>	<b>3.50</b>
<b>50,001.00</b>		<b>75,000.00</b>	<b>3.75</b>
<b>75,001.00</b>		<b>100,000.00</b>	<b>4.00</b>
<b>100,001.00</b>		<b>150,000.00</b>	<b>5.00</b>
<b>150,001.00</b>		<b>o más</b>	<b>5.25</b>

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

ARTÍCULO 26.-La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año (enero, febrero, marzo o abril); el cálculo del Impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado más el 1 % de interés de recargo mensual de acuerdo al artículo No. 161 del Reglamento de La Ley, (Artículo reformado según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000).

ARTÍCULO 27.-Retención en la fuente del Impuesto Personal. La Corporación Municipal del Municipio de Mangulile departamento de Olancho, incorpora a su sistema de recaudación de

tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán entregarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Los patronos o sus representantes obligados a retener el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsable de las cantidades no retenidas y se aplicará la multa establecida en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades y el Artículo 162 del Reglamento, equivalente al 25 % del Impuesto Personal a pagar.

**ARTÍCULO 28.-Están exentos del pago del Impuesto Personal:**

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario y secundario de acuerdo al Decreto Legislativo denominado "Estatuto del Docente"; están exentos todos aquellos profesionales que administren, organizan, dirigen, imparten, o supervisan, labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional siempre y cuando sustente la profesión del magisterio. La exención cubre únicamente los sueldos que reciben bajo el concepto del ejercicio docente definidos en los términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilaciones y pensiones.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilación y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado;
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínima vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre La Renta; y
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

Los beneficiarios de la exención del pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente, por lo que solamente cancelarán por los gastos administrativos, tal como lo dispone el presente Plan Arbitrios en su sección de Certificaciones.

### **CAPITULO III**

## IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 29.- (Según Reforma por decreto 48-91) Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, es el que se paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industria, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales así :

DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
L.0.00	L.500.000.00	L.0.30
L.500,001.00	L.10,000,000.00	L.0.40
L.10,000,001.00	L.20,000,000.00	L.0.30
L.20,000,001.00	L.30,000,000.00	L.0.20
L.30,000,001.00	L. En adelante	L.0.15

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una Declaración Jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes. (Art. 78 de la Ley de Municipalidades)

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre Industria, Comercios y servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas de mercaderías o prestación de servicios.

En consecuencia, están sujetas a este Impuesto las actividades Industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras, de prestación de servicio públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo, y en general cualquier otra actividad lucrativa. (Art.109 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

### Definición del carácter de contribuyente

Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones, objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación, se sancionará con lo dispuesto en el Artículo 159 de este reglamento. (Art.127 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

A fin de determinar la habitualidad, se tendrá en cuenta expresamente la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible, el objeto de la empresa, profesión o contrato y los usos o costumbres de la vida económica.

**Concepto de habitualidad.**

La habitualidad en el ejercicio de la actividad gravada debe ser entendida como el desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las alcanzadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando las mismas se efectúen por quienes hacen profesión de tales actividades.

**Ingresos de las empresas.**

Los ingresos obtenidos por sociedades de cualquier tipo, fundaciones, cooperativas, empresas públicas autónomas o no, empresas descentralizadas de la Municipalidad y empresas o explotaciones unipersonales, están alcanzados por el impuesto, con independencia de la frecuencia o periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que los genere.

De conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, toda empresa descentralizada de la Municipalidad y toda empresa pública dedicada a la prestación de servicios a la población, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA) y HONDUCOR.

Y cualquiera otra que en el futuro se creará, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el Municipio.

**Contribuyentes**

Son contribuyentes del impuesto las personas naturales o físicas, personas jurídicas, sociedades de cualquier tipo con o sin personería jurídica, y demás entes que realicen las actividades gravadas.

Los sujetos mencionados en el párrafo anterior, que intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar producción, ventas o ingresos alcanzados por el impuesto, en especial modo aquellos que por su actividad estén vinculados a la fabricación o comercialización de productos y bienes en general, o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades gravadas por el impuesto, deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que establezca el Departamento de Control Tributario.

Para los fines dispuestos en el párrafo precedente, los responsables deberán conservar y facilitar, ante cada requerimiento de la autoridad de aplicación, los documentos o registros contables que, de algún modo, se refieren a las actividades gravadas y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.

ARTÍCULO 31.-Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78, de la Ley de Municipalidades, (relativo al impuesto sobre industrias, comercios y servicios) los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, la Secretaria de Economía y Comercio emitirá el Acuerdo Ministerial donde se consignent los productos clasificados como no tradicionales.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores

correspondiente a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuesto de extracción o explotación de recursos de acuerdo al art 80 de la Ley de Municipalidades.

**ARTÍCULO 32.-**El Impuesto se determinará sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas realizadas o total de los ingresos obtenidos, según corresponda, por el ejercicio de la actividad gravada, durante el año calendario anterior; con excepción de aquellos casos en los cuales se establece expresamente bases especiales.

En consecuencia, se considera base imponible al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes o remuneraciones por servicios prestados.

También integran la base imponible los importes percibidos en concepto de servicios prestados juntamente con la operación principal, o como consecuencia de la misma, tales como transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, instalación, mantenimiento y similares.

#### **Base Imponible en las empresas industriales**

Las empresas industriales productoras de bienes, según el lugar en que se comercialice su producción, deberán determinar el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Cuando el total de su producción se comercialice dentro del Municipio, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas;
- b) Cuando el total de la producción fabricada en el Municipio se comercialice íntegramente fuera del mismo, la base imponible estará dada por el valor de dicha producción; y
- c) Cuando una parte de la producción fabricada se comercialice en el Municipio, y el resto fuera del mismo, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción que se comercializa fuera del mismo.

#### **Valor de la Producción**

El valor de la producción que deben computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

- a) Materias Primas;
- b) Mano de Obra; y
- c) Costos de Fabricación.

#### **Base imponible en las empresas comerciales**

Para la determinación de la base imponible de las empresas comerciales, se deberá calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario anterior. El criterio a utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de venta de bienes o mercancías es el de lo devengado (facturado). Por lo tanto, se considera que una venta está "realizada" en el momento en que nace, para el vendedor, el derecho a la percepción del precio, independiente del plazo de exigibilidad

de dicha percepción. En consecuencia, corresponde incluir, en la totalidad de ventas realizadas, las de contado y de crédito. Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas. El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas o documentos efectuados de acuerdo a las costumbres de plaza.

#### **Base imponible en las empresas de servicios**

Las empresas prestadoras de servicios deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen.

Cuando la operación se pacte en especie el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habituales en el medio.

Las empresas que presten servicios de transporte, terrestre, fluvial o aéreo, ya sea de personas o mercancías, tributarán el impuesto en el Municipio cuando en el mismo tenga lugar el pago de pasaje o flete respectivo, o cuando se perciba la correspondiente recaudación.

#### **Normas para Imputar Ingresos**

Sin perjuicio de la aplicación de los criterios de imputación de lo devengado o percibido, según corresponda al tratamiento general de la base imponible, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputarán de la siguiente manera:

- a) Las ventas de inmuebles: En el ejercicio correspondiente al momento de entrega de la posesión o escritura de dominio, el que fuere anterior. En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas, por plazo superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período;
- b) Igual procedimiento de imputación se aplicará a aquellos casos de operaciones de venta de bienes muebles de valor significativo, cuando dichas operaciones se pacten en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses;
- c) En las operaciones realizadas por las instituciones financieras autorizadas para operar en créditos y capitalización se considerará ingreso del ejercicio a los importes devengados en función del tiempo transcurrido, en cada período pactado;
- d) En la provisión de energía eléctrica, circuitos de telecomunicaciones y servicios de agua, cloacas y desagües pluviales por redes, se considerará el ingreso devengado en el momento en que opere el vencimiento de plazo otorgado para el pago de la prestación o el de la percepción del mismo si fuere anterior; y
- e) En el caso de obras o servicios realizados sobre inmuebles de terceros, cuando el plazo de realización excediera los doce (12) meses, los ingresos se imputarán en proporción al valor de la parte de la obra realizada en cada ejercicio anual, con respecto al monto total presupuestado. En el ejercicio en que se produzca la finalización de la obra deberán efectuarse los ajustes pertinentes.

ARTÍCULO 33.-Todo contribuyente que abra o inicia una explotación, al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo



negocio. Con base en dicha declaración se calculará el impuesto mensual que deberá ingresar por los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción.

A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar la declaración jurada anual correspondiente a la producción, venta o ingresos efectivamente obtenidos y en dicha oportunidad se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la declaración jurada estimativa, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado dentro de los 30 días siguientes; en caso de que el ajuste sea a su favor se le hará el crédito correspondiente.

#### **Ejercicio inmediato posterior al inicio**

En el caso de que los montos declarados de producción, ventas o ingresos del ejercicio correspondientes al inicio de actividades comprendan un período de tiempo inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior.

Para el cálculo del Impuesto se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determinará el promedio mensual de los montos declarados y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por doce (12) meses; y
- b) El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

#### **Ejercicio de cierre del negocio**

En los casos de clausura, cierre, liquidación o suspensión de actividades de un negocio, el contribuyente, dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha operación, deberá presentar una declaración jurada de producción, ingresos o ventas correspondientes al período comprendido entre el uno (1) de Enero del año que se produzca el cese y la fecha de efectiva finalización de actividades; con base a esta declaración jurada se practicará el ajuste por los montos de impuesto determinados en dicho año, resultando del mismo el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del crédito correspondiente a su favor.

Cuando el cierre se produzca en el año que se inició operaciones, deberá declarar la producción, ingresos o ventas del período comprendido desde la fecha que inicio operaciones y la fecha de finalización de actividades.

En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de concluir el trámite del cese de actividades; cuando resulten saldos a favor del contribuyente la Municipalidad efectuará el crédito correspondiente.

**ARTÍCULO 34.-Determinación y liquidación de tarifas aplicables.** Existen dos tipos de escalas de impuesto, según la naturaleza y características de los productos, cuya fabricación y venta constituya la actividad del contribuyente:

- a) Tratamiento general;
- b) Fabricación y venta de productos sujetos a control de precios; y

c) Billares.

### **Tratamiento General**

Todos los contribuyentes con excepción de los que resulten incluidos en las disposiciones comprendidas en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el impuesto sobre la base imponible que resulte aplicable, correspondiente al año calendario inmediato anterior, de conformidad con la escala establecida por el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades y Artículo 112 del Reglamento de dicha Ley de Municipalidades.

En consecuencia, determinarán el impuesto a pagar mediante la aplicación de la siguiente escala:

#### **CALCULO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS**

<b>DE</b>	<b>HASTA</b>	<b>IMPUESTO POR MILLAR</b>
L. 0.00	L. 500,000.00	L. 0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	en adelante	0.15

En todos los casos, los montos de impuestos determinados por cada tramo de escala deben pagar por la adición de tantos tramos sucesivos como resulten incluidos en las cifras que representa la base disponible total.

### **Fabricación y venta de productos sujetos a control de precios**

Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por parte del Estado, determinarán el impuesto sobre la base de su producción o ventas del año inmediato anterior, mediante la aplicación de la siguiente escala:

<b>Base Imponible</b>			
Hasta	L. 30,000,000.00		0.10 por millar
Excedente de	L. 30,000,000.00	en adelante	0.01 por millar

Para la aplicación de esta escala deberá seguirse el procedimiento descrito en el último párrafo del inciso anterior.

Se considerará que un producto está sujeto a control de precios por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Industria y Comercio, a dependencia que en el futuro sustituya.

Para que sea procedente la aplicación de esta escala es condición imprescindible que la empresa contribuyente tenga por actividad la fabricación y venta de los productos señalados, dentro del término del Municipio.

#### **Billares**

Los billares pagarán mensualmente, por cada mesa de juego, el equivalente a un salario mínimo diario establecido para esa actividad de "comercio aprobado por el Poder Ejecutivo para la zona del Municipio de Mangulile, Departamento de Olancho, según se haya publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

El salario mínimo para la Actividad Económica Comercial en los billares está sujeto este valor a ser cambiado de acuerdo a la nueva tabla de salario mínimo que apruebe el poder ejecutivo para el año 2020.

ARTÍCULO 35.-El período fiscal es el calendario del 1 de enero al 31 de diciembre. Los contribuyentes que inicien o cesen su actividad deberán pagar completo el impuesto correspondiente al mes en que tal situación tenga lugar.

ARTÍCULO 36.-Intereses Resarcitorios. La falta de pago del Impuesto devengará, desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo de interés anual bancario, de sus operaciones comerciales activa. Según Artículo #109 reformado de la Ley de Municipalidades. Según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de septiembre del 2000).

ARTÍCULO 37.-Obligaciones formales de los contribuyentes. Los contribuyentes y demás responsables por obligaciones relativas al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, están obligados a comunicar al Departamento de Control Tributario, mediante la presentación de los formularios respectivos que a tal efecto se habiliten, con las siguientes circunstancias:

- a) Apertura o inicio de negocio nuevo en el momento del Permiso de Operación de Negocio;
- b) Modificación o aplicación de la actividad económica del negocio o cambio de domicilio

- del mismo dentro de los treinta (30) días de producido;
- c) Traspaso o cambio de propietario de negocio, dentro de los diez (10) días efectuados y juntamente con la respectiva solicitud de libre deuda del vendedor o excedente. En este caso el contribuyente que efectúa la enajenación, por cualquier título que sea la misma, será solidariamente responsable con el nuevo propietario o adquiriente por el impuesto pendiente de pago y demás obligaciones incumplidas anteriores a la fecha de la operación de traspaso de domicilio del negocio;
  - d) Clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio, dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación;
  - e) Declaraciones juradas anuales; los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, una declaración jurada anual de la producción, ventas o ingresos por las actividades sujetas al gravamen correspondientes al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior; con base en dicha declaración se determinará el impuesto mensual correspondiente;
  - f) Para efectos del numeral anterior, los contribuyentes deberán presentar en el mes de Enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas, tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración; los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes y/o los créditos que correspondan a la declaración jurada del año inmediato anterior; el pago de este impuesto deberá efectuarse el último de cada mes;
  - g) Los que vengán a vender a nuestro municipio cuando representen a una Empresa establecida en otro Municipio, cuando sus visitas sean constantes presentarán una declaración o se les hará una tasación de oficio, cuando las visitas sean eventuales se les cobrará por tarifa.

#### **Multa por incumplimiento de los deberes formales**

Será sancionada con una multa equivalente al monto de impuestos correspondientes a un mes el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, incisos a), b), c), d) y e).

Los propietarios de negocio, sus representantes legales, así como los terceros vinculados, con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad. El término será de 30 días y luego se procederá a demanda criminal por desacato a la autoridad Artículo 160 del Reglamento de la Ley.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con la aplicación de una multa de Lps. 50.00 por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito, con las formalidades establecidas por la Municipalidad, el término será de un mes y luego se procederá a la demanda criminal por desacato a la autoridad. Artículo 160 del reglamento de La Ley.

#### **Recargos por mora.**

Además de los intereses resarcitorios, la falta de pago del impuesto deberá, desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del dos por ciento (2%) mensual, que se aplicará sobre la suma adecuada, por cada mes o fracción de mes.

**Determinación imponible**

En el caso de que un contribuyente o responsable no presente la correspondiente declaración jurada anual, o que la hubiere presentado y la misma contenga datos falsos o incompletos, o errores en la determinación de la base imponible, el Departamento de Control Tributario está facultada para realizar todas las investigaciones y averiguaciones procedentes con la finalidad de obtener la información necesaria que le permita realizar la correspondiente tasación o determinación de oficio.

Igualmente, cuando las investigaciones realizadas no resulten elementos de juicio suficientes como para determinar el gravamen adecuado u omitido, podrán aplicarse los métodos presuntivos que la administración considere pertinentes, a los fines de estimar el monto de la base imponible y calcular el impuesto.

**Base imponible a las empresas de servicio público y los procesadores y revendedores de café**

De conformidad con el Decreto Legislativo 125-2000, publicado el 6 de Octubre del 2000 en el Diario Oficial "La Gaceta", Artículo 122-A, las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen; así mismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.

ARTÍCULO 38.-Permiso de Operación de Negocios. Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de Enero de cada año; dicha renovación se extenderá si el propietario del negocio esta solvente a excepción de aquellos casos que tengan compromisos de pagos firmados previo a la fecha estipulada.

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

**CAPITULO IV****IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES**

ARTICULO 39.- Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, es el que pagaran las personas naturales o jurídicas que extraen dichos recursos como ser canteras, minerales, hidrocarburos, bosque y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas, hasta los 200 metros de profundidad. La

municipalidad designara el personal que estimare conveniente a los sitios de acopio almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras de estas con el propósito de que la municipalidad por su cuenta pueda verificar en los laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados.

ARTICULO 40.-La Municipalidad como regulador del espacio urbano y espacio rural respectivamente, autorizara previa resolución de la secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, DEFOMIN, AFE/COHDEFOR, la extracción de estos recursos; las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una constancia Ambiental la que tendrá un valor de Lps. 150.00 para la autorización de los 10 m<sup>3</sup> que por ley le corresponden y Lps. 2,000 a 4,000.00 según tipo de proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas, la que será solicitada antes de iniciar operaciones. Quedando obligada a presentar en el mes de enero de cada año la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad para efectos del pago de impuestos sobre industria, comercio y servicio.

ARTICULO 41.-Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la municipalidad para obtener su constancia Ambiental y permiso de operación, deberán presentar el permiso otorgado en consenso por parte de la dirección de fomento a la minería y Licencia Ambiental para desarrollar su actividad de explotación, extendida por la SERNA.

Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos fluviales), gemas preciosas y mineras en general sin los permisos correspondientes, serán multadas la primera vez según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social si la explotación está por debajo de los 10m<sup>3</sup> y Lps.10, 000.00 sí se encuentra arriba de esta cantidad así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor, en caso de reincidencia se impondrá el doble sobre el valor de la sanción; tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados.

ARTICULO 42.-A las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación en la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicara en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación: exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

ARTICULO 43.-Cuando una explotación minera no metálica no sobrepase la explotación de los 10 mts. Cúbicos diarios, por persona; los interesados deberán presentar la solicitud a la Corporación Municipal, la cual en su sesión de corporación formara una comisión con el propósito de realizar la inspección en la zona sujeta a la explotación, esta emitirá dictamen y lo trasladara a la corporación para que esta apruebe o desapruebe el permiso de explotación y la UMA emita la constancia Ambiental solicitada. La cuantía del permiso de operación queda establecida en el artículo número 40 del presente plan de arbitrios y la constancia ambiental será de 150 lempiras.

ARTICULO 44.-Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o

explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con las obligaciones: Solicitar ante la Corporación Municipal una constancia ambiental que será extendida por la UMA con un valor de Lps. y permiso de operación de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación

Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial

En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.

El pago fuera del plazo establecido, se sancionará con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (Art. 109 de la Ley)

ARTICULO 45.-Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como AFE-COHDEFOR, SAG, SERNA, DEFOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

ARTICULO 46.-La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar. (Art. 154 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO 47.-Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras. Deben ser autorizadas por la Corporación Municipal siempre que sean para uso personal menor de 10 m<sup>3</sup> y de forma manual se hará por medio del Departamento Municipal de Justicia y la Unidad Municipal Ambiental previo al pago de la constancia ambiental (100.00) y el Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

<b>Categoría</b>	<b>Costo / M3</b>
<b>Cascajo</b>	<b>L.25.00</b>
<b>Arena</b>	<b>L.30.00</b>
<b>Grava</b>	<b>L.25.00</b>
<b>Piedra</b>	<b>L.30.00</b>

**Comentado [DM1]:** Hacer un apartado de cobro Para los que se dediquen a este rubro

**Los productos que se exploten en las quebradas, riachuelos, ríos, tierras ejidales serán de exclusividad municipal.**

Las explotaciones en propiedades con Dominio Pleno, los propietarios deberán obtener un Permiso de Operación y deberán presentar su respectiva declaración de volumen mensual sobre ventas.

## CAPITULO V

### IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 48.-Ámbito de Aplicación. Mediante decreto 55-2012 publicado el 22 de mayo del 2012 en la gaceta no. 32,826 se incorporó en el artículo 75 de la Ley de Municipalidades el numeral 6 creándose el impuesto anterior.

Este Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportadas a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los artículos siguientes:

ARTÍCULO 49.-Aplicación del Impuesto. Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a Cinco Millones de Lempiras (L. 5, 000,000.00).

El resultado del impuesto creado en este Decreto debe procurar que las municipalidades perciban un valor de referencia no inferior a Cien Mil Lempiras (**L.100, 000.00**) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referencia antes señalado. El reglamento definirá los términos y alcances de esta medida; y,

Para el resto de operadores no incluidos en los párrafos anteriores el valor del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera:

#### Aplicación del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta L. 100, 000.00	Exento	Exento
L. 100,001.00 a L. 500,000.00	L.4,500.00	L. 54,000.00
L. 500,001.00 a L. 1,000,000.00	L. 11,250.00	L. 135,000.00
L. 1,000,001.00 a L. 1,500,000.00	L. 18,750.00	L. 225,000.00
L. 1,500,001.00 a L. 2,000,000.00	L. 26,250.00	L. 315,000.00



L. 2,000,001.00 a 2,500,000.00	L.	L. 33,750.00	L. 405,000.00
L. 2,500,001.00 a 3,000,000.00	L.	L. 41,250.00	L. 495,000.00
L. 3,000,001.00 a 3,500,000.00	L.	L. 48,750.00	L.585,000.00
L. 3,500,001.00 a 4,000,000.00	L.	L. 56,250.00	L. 675,000.00
L. 4,000,001.00 a 4,500,000.00	L.	L. 63,750.00	L. 765,000.00
L. 4,500,001.00 a 5,000,000.00	L.	L. 71,250.00	L. 855,000.00

ARTÍCULO 50.-Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

- A) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- B) Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión; y,
- C) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

ARTÍCULO 51.-Distribución del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones entre las Municipalidades.

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de torres de telefonía móvil instaladas en cada municipio, de acuerdo a la formula siguiente:

$$\text{Monto de Ingreso Municipal} = \frac{(1.5\%) \times (90\% \times \text{Ingresos Brutos Anuales}) \times \text{No. de torres instaladas en el municipio}}{\text{Total de Torres de Instaladas a Nivel Nacional}}$$

El restante Diez por Ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido de cable, fibra óptica y posteroío; y para la distribución equitativa de estos valores, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de treinta (30) días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON). Los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil, se determinará de conformidad a los reportes entregados por los Operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre.

El pago del impuesto se enterará directamente a las corporaciones municipales o las instituciones del Sistema Financiero que para tal efecto estas designen.

El pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL, y remitido a cada una de las Corporaciones Municipales, en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las Municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por medio de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Las Municipalidades podrán, bajo su costo, efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de Telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, es independiente del pago del Impuesto de Comercio, Industria y Servicios, así como el pago de la Tasa por Permiso de Construcción. Los contribuyentes cuyos ingresos sean gravados por el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como permiso de operación, únicamente cuando establezcan en el Municipio, oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final.

ARTÍCULO 52.-Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, las empresas que prestan servicios de Telecomunicaciones, permitirán el uso de redes de energía eléctrica, para que las Municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para las Municipalidades.

#### **TITULO IV**

#### **TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES**

#### **CAPITULO I**

#### **CLASIFICACION**

ARTÍCULO 53.-El cobro por concepto de tasas por parte de la Municipalidades se origina por la prestación efectiva de servicios públicos municipales al contribuyente o usuario. (Art. 146 Del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

ARTÍCULO 54.-Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares;
- b) Permanentes; y
- c) Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a

la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellas que requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Las multas y sanciones en los servicios públicos se aplicarán de conformidad al reglamento vigente de operación y mantenimiento de los mismos.

#### **Servicios regulares**

Los servicios regulares son:

- a) Agua Potable;
- b) Alcantarillado Sanitario;
- c) Recolección de Basura;
- d) Alumbrado Público;
- e) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parque y cementerios;
- f) Bomberos;
- g) Aseo y ornato de parques, sanitarios, forestales, áreas verdes y viveros;
- h) Cementerios;
- i) Policía y Vigilancia;
- j) Escuelas de Educación Especial.
- k) Colaboración en el mantenimiento de Escuelas Públicas y Privadas; y
- l) Mantenimiento y conservación del ambiente.

#### **Servicios permanentes**

Los servicios permanentes son los que la Municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- a) Mercados y Abastos;
- b) Procesadora Municipal de Carnes;
- c) Cementerios;
- d) Servicio de parquímetros para estacionamiento de vehículos;
- e) Utilización de bienes municipales ó ejidales;
- f) Postes de teléfonos y torres de electricidad;
- g) Tendido de alambre y cables de toda clase;
- h) Espacio para rótulos;
- i) Ocupación de calles y aceras temporalmente;
- j) Facilidad para destace de ganado y similares;
- k) Terminal de transporte; y
- l) Comité Vial.

#### **Servicios Administrativos**

Los servicios administrativos comprenden, entre otros:

- a) Autorización de libros contables;
- b) Permiso para apertura y operación de negocios;
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos;
- d) Matrícula de vehículos, trocos y armas de fuego;
- e) Tramitación y celebración de matrimonios civiles;
- f) Permiso de construcción, urbanizaciones, edificaciones, adiciones y remodelaciones;

- g) Servicio de inspección, avalúo, medición y elaboración de planos;
- h) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía.
- i) Acceso, control y administración a los sitios de explotación y recursos de canteras;
- j) Información sociodemográfica;
- k) Servicios de inspección y control ambiental; y
- l) Otros permitidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 55.-De conformidad con el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades, la tasa por servicios indirectos se cobrará con el objeto de cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo y son sujetos las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de carácter industrial, comercial o de prestación de servicios del sector privado y público.

## **CAPITULO II**

### **LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, CEMENTERIOS, RASTRO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 56.-Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos, Alcantarillado Sanitario, bomberos y Tasa por Seguridad se clasifican en:

#### **Tren de Aseo**

- a) Domiciliarios y No Domiciliarios: El servicio de Tren de Aseo se cobrará una **Cuota mensual 15.00 lempiras**

#### **Limpieza de Calles**

Por el barrido de calles se cobrará mensualmente por categoría así:

- a) Establecimientos comerciales, industriales y de servicio  
Se cobrará por volumen de ventas el % de la tarifa de recolección de basura.
- b) Servicio habitacional (según valor catastral)  
Se cobrará el % de la tarifa de recolección de basura.

ARTICULO N. 57.-Tasa por Servicio y Operación para el Mantenimiento y mejoras del Rastro Municipal.

#### Uso del Rastro por Cabeza

Ganado Mayor	Lps. 270.00
Ganado Menor	Lps. 135.00

#### Uso del Corral por Cabeza

Ganado Mayor	Lps. 20.00
Ganado Menor	Lps. 10.00

Por razones de control de calidad y salubridad, la Municipalidad podrán emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros Municipios cuyo control de

calidad no sea conocido, sin embargo, la Municipalidad puede celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también podrán celebrar convenios con otras instituciones Públicas y Privadas.

**Requisitos**

- Presentar recibos de pago al fiel de rastro, para su autorización.
- Cartas de venta (Y demás documentos en Orden).

ARTÍCULO 58.-Cementerios. La unidad de Servicios Públicos será la encargada del manejo de los Cementerios; cuando surjan empresas mixtas entre Municipalidad y empresas privadas se regirán por lo que establezca el Reglamento que a tal efecto apruebe la Corporación Municipal.

El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, pagarán la cantidad de Lps.100.00 cómo visto bueno para el entierro.

a) Derecho de propiedad en cementerios públicos:

Área reservada por lote de cementerio	Lps. 200.00 por M <sup>2</sup>
b) Permiso de construcción de losas de planchas de acuerdo con diseños aprobados en cementerios públicos.	Lps. 100.00
c) Permiso para instalación de cruces.	Lps. 100.00 /cruz
d) Permiso de construcción de barandas de hierro.	Lps. 50.00/metro lineal
e) Permiso para construcción de nichos para o depósitos según diseño aprobado y hasta un máximo de 6 nichos sobre el nivel del suelo por cada uno.	Lps. 50.00/metro cuadrado
g) Por permiso de exhumación.	Lps. 500.00/exhumación

**CAPITULO III**

**CATASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 59.-Servicios de Ordenamiento Territorial. Los servicios que presta el Departamento de catastro se cobraran así:

Constancias para avalúos por cada propiedad	Lps.200.00
Constancia de poseer bienes inmuebles	Lps.150.00
Constancia no poseer bienes inmuebles	Lps.150.00
Constancia de datos registrables de propiedades inmuebles	Lps.150.00
Constancia medida y colindancias	Lps.150.00
Constancia código catastral de propiedades inmuebles	Lps.150.00
Mensura propiedades urbanas	Lps.200.00
Mensura propiedades rurales	Lps.250.00
Mas complemento Lps. 0.10 por metro cuadrado sobre el área medida	Lps.150.00

**Comentado [DM2]:** Aumento en 50%

**Comentado [OM3]:** No se que comentar pero me dijo que comentara

<b>Rural o Urbana</b>	Lps.150.00
Venta de croquis	Lps.150.00
Ornato y Parque	Lps.150.00

#### CAPITULO IV

#### INGENIERIA MUNICIPAL

ARTICULO 60.-Permisos de construcción, mejoras, nomenclatura, uso de calles y aceras. A fin de calcular los pagos concernientes a los permisos de construcción se aplicarán las siguientes tasas:

<b>a)</b> Edificio arriba de plantas	Lps. 200.00
<b>b)</b> Edificio de una planta	Lps. 100.00
<b>C)</b> Casas de habitación de primera categoría	Lps. 200.00
<b>d)</b> Casas de habitación de segunda categoría	Lps. 150.00
<b>e)</b> Casas de habitación de tercera categoría	Lps. 100.00
<b>f)</b> Relleno material selecto compactado	Lps. 200.00
<b>g)</b> Pago por obras grises dentro de la propiedad del contribuyente	Lps. 200.00
<b>h)</b> Multa por obras grises en zona no autorizada	Lps. 500.00

Los permisos de construcción tendrán una vigencia de un año, si la obra no culmina en ese tiempo deberá ser renovado

#### **Sanciones por construir sin el respectivo permiso**

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa según artículos 132, 137, 150,151 y 152 de la ley de policía y convivencia social. Por construir con permiso vencido el 100% sobre el costo del Permiso, al menos que se notifique las razones por el cual se paró la obra al Departamento de Ingeniería Municipal. (La vigencia de estos permisos tendrán vigencia máxima de 1 mes).

#### **Licencia para ejercer un oficio**

La Municipalidad establece una tasa anual para ejercer oficios en el municipio

Maestros de obra Categoría 1	Lps. 1,000.00
Maestros de obra Categoría 2	Lps. 500.00
Ebanistas y Carpinteros	Lps. 1,000.00

Toda persona que ejerza un oficio señalado en el párrafo anterior deberá presentar a las autoridades municipales cuando supervisen el respectivo carnet, so pena de una sanción que impondrá el departamento municipal de justicia, y por renovación por perdida un 10% del valor del carnet.

### Permisos Para Demolición

Casas Residenciales	Lps 50.00 por metro cuadrado
Áreas Comerciales Industriales	Lps 75.00 por metro cuadrado
Excavación para construcción en área urbana	Lps.50.00 por metro cubico

### Constancias Para Uso de Suelo

Se cobrará la cantidad de Lps.100.00 por Constancia para determinar la ubicación o lugar donde se ubicará un negocio.

### Prohibiciones

Se prohíbe la construcción en vías públicas.

De igual forma, se prohíbe hacer mezcla de cemento ó de cualquier otro material en la calle y aceras, al menos que se haga sobre toldos ó entarimados.

### Permisos de remodelación de construcción

Por permisos de remodelación de construcción se pagará el 1% del total del presupuesto.

### Cercos para proteger a los transeúntes

Los constructores en el centro de la ciudad deberán construir cercos de zinc o madera para proteger a los transeúntes.

### Utilización de aceras para colocar materiales de construcción

Las aceras se podrán utilizar temporalmente para colocar materiales por lo que deberán pagar la cantidad de Lps. por metro cuadrado por mes.

### Roturas de calles para pegues y servicios

- 1) Por rotura de calles de tierra se cobrará Lps.500.00, y además deben poner señales. Se autorizará la ruptura de calles por tiempo definido de 1 mes y deberá dejarla en las mismas condiciones en las que estaba antes de la ruptura. Si sobrepasare del tiempo estipulado se le cobrara 10% del total por cada mes.
- 2) Por rotura de calles pavimentadas con concreto hidráulico se cobrará Lps. 1,000.00, y además se deben poner señales. Se autorizará la ruptura de calles por tiempo definido de 1 y deberá dejarla en las mismas condiciones en las que estaba antes de la ruptura. Si sobrepasare del tiempo estipulado se le cobrara 10% del total por cada mes.
- 3) El pago del alineamiento de cercos será de Lps. 0.00 el metro lineal en todo el perímetro que se va a construir. El pago por el permiso de construcción del cerco será del L.100.00 del costo total por metro lineal, se cobrará de la siguiente manera:

Cerco de malla ciclón	Lps100.00
Cerco de verja	Lps. 200.00
Muro de bloque	Lps. 300.00

7) Por revisión de planos se cobrará Lps. por hoja.

**ARTICULO 61.-Urbanizaciones:**

- 1) Toda persona natural o jurídica que tenga intención de desarrollar una urbanización dentro del término municipal, deberá contemplar en el anteproyecto de urbanización estratégica, de una estación de acopio de basuras o residuos de cada vivienda o menos; la misma deberá disponer del área suficiente para construir un depósito de metros cúbicos de capacidad y facilitar el manejo adecuado de los residuos.
- 2) Por el mantenimiento que se dará a las calles se cobrará una tasa de Lps.00.00 por metro lineal de trazo de calle.
- 3) Por la supervisión de los trabajos de parte del Departamento de Ingeniería Municipal se cobrará Lps00.00 por mes, por el tiempo que dure la ejecución de la obra.

**CAPITULO V**

**UTILIZACIÓN DE BIENES Y PROPIEDADES MUNICIPALES**

ARTICULO 62.-Utilización de bienes y propiedades municipales. El alquiler de propiedades municipales para instalar las glorietas se cobrará mensualmente cuando sea destinado para fines comerciales:

**Glorietas y locales**

Glorieta de la Municipalidad	Lps. 600.00
------------------------------	-------------

Para glorietas particulares en lugares municipales la mensualidad será de Lps. 600.00 mensual.

**F) Estadio**

- Para eventos de naturaleza no deportiva se cobrará el % del total de la venta de la boletería
- Por espectáculos, conferencias sin fines de lucro se cobrará Lps.00.00, para mantenimiento del Estadio
- Por alquiler de Liga Nacional de Futbol se cobrará el % del total de la boletería por espectáculo
- Por publicidad interna y externa en el muro perimetral se cobrará Lps.00.00 por metro cuadrado
- Por vallas publicitarias en el rectángulo de juego dentro del Estadio se cobrará Lps.00.00 por metro cuadrado

**Perímetro vial**

Por el uso del perímetro vial, tanto aceras como calles, se cobra mensualmente así:

Postes para el tendido eléctrico y usos varios	Lps. .00 mensuales cada uno
--	-----------------------------



Permiso por sembrado de postes	mensuales cada uno
--------------------------------	--------------------

ARTÍCULO 63.-Mercados Municipales. El arrendamiento de los puestos de ventas en los mercados propiedad de la Municipalidad se cobrará de acuerdo a lista preparada para tal efecto.

El Plan de Arbitrios es una Ley local, de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de casa Municipalidad. (Art. 147 Del Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

#### Ingreso de vehículos de otros municipios

La Municipalidad cobrara a las empresas que comercializan productos en el Municipio y que no presenten declaración de volumen de ventas, lo siguiente:

- a) A los camiones se les cobrara Lps.50.00 por cada ingreso; y
- b) A los Pick Up con mercadería se les cobrara Lps.30.00 por cada ingreso.

### CAPITULO VI

#### REGISTROS Y MATRICULAS

ARTÍCULO 64.-Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa.

a) Hasta 1400 cc	X
b) 1400 cc a 2000 cc	X
c) 2001 cc a 2500 cc	X
d) 2501 cc en adelante	X
e) Motocicletas	X
f) Remolques	X
a) Vehículo con tracción animal con fin comercial	x
b) Vehículo con tracción animal con fin comercial	x
c) Carreta para venta de helados (Chapaletas, copitas y helados)	X
d) Vehículos con tracción humana con fin comercial (Trocós)	X
	X

ARTÍCULO 65.-Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia se pagarán así:

Matrícula por primera vez	Lps. 300.00
Renovación de matrícula	200.00
Maquillas	200.00
Autorización para elaborar fierros de Herrar	100.00
Autorización para matar matrícula de Fierro	100.00
Matricula de Armas de Fuego	300.00

## TITULO V

### TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

#### CAPITULO I

##### PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

ARTÍCULO 66.-Matrimonio. -Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos siguientes tales como: Constancia de soltería reciente (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), constancia de edictos, partida de nacimientos, autorización de los padres en caso de sean jóvenes menores de edad, la mujer de 16 años y el varón de 18 años, examen de salud y de SIDA.

El pago de las tasas administrativas y derecho se hará así:

- a) Por cada autorización de matrimonio a domicilio se cobrará Lps. 1,000.00, en el área urbana y en la zona rural Lps. 1,500.00.
- b) Por cada autorización de matrimonio en el Cabildo Municipal se cobrará Lps. 500.00 hondureños y extranjeros;
- c) De los matrimonios autorizados en artículo de muerte no se cobrará la tasa; es entendido que los interesados deberán pagar los gastos de estadía y transporte del Alcalde Municipal y del Secretario Municipal.
- d) Por cada matrimonio celebrado por notarios se cobrará Lps. 00;
- e) Por el certificado de matrimonio se cobrará Lps.100.00; y
- f) Reposición de diploma de matrimonio Lps.100.00.

ARTÍCULO 67.-Permisos de Apertura de Negocios. Previo a obtener la autorización de la apertura para negocios se deberá presentar la documentación siguiente:

- 1) Llenar Formulario de Declaración Jurada de Volumen de Ventas.
- 2) Fotocopia de Solvencia Municipal Vigente
- 3) Fotocopia de Tarjeta de Identidad
- 4) Fotocopia de Registro Tributario Nacional
- 5) Fotocopia de Contrato de Arrendamiento Vigente del local o fotocopia de la escritura en caso de ser propietario.
- 6) Constitución de sociedad o escritura de comerciante individual.
- 7) Croquis en tamaño carta de la ubicación del negocio especificando calles y avenida, barrios o colonias y numero catastral.
- 8) Licencia sanitaria, (en caso de vender alimentos elaborados) o constancia en trámite.
- 9) Dictamen del departamento Municipal de Justicia para los que venden bebidas alcohólicas y cualquier otro que se requiera
- 10) Constancia de la Unidad de Medio Ambiente (Dependiendo la actividad económica).
- 11) Constancia de Suelos (Dependiendo de la actividad económica).

#### **Permisos de Renovación de Negocios**

Todo permiso de renovación tendrá vigencia de un año de vigencia, para todo tipo de negocio.

- 1.- Constancia de La Cámara de Comercio del registro del negocio.
- 2.- Presentar permiso de operación de año anterior y estar al día con sus impuestos y tasas.
- 3.- Fotocopia de Contrato de arrendamiento si alquila o Copia de la escritura del Inmueble si es propietario
- 4.- Fotocopia del RTN nuevo de la empresa o negocio y del representante legal

**Los permisos de apertura y renovación de negocios serán cobrados de acuerdo a las siguientes tasas.**

**PERMISO DE OPERACIÓN DE APERTURA Y RENOVACIÓN**

<b>Descripción</b>	<b>Apertura Lps.</b>	<b>Renovación Lps.</b>
Pulperías Pequeñas	500.00	500.00
Pulperías Medianas	700.00	700.00
Pulperías Grandes	1,000.00	1,000.00
Abarroterías	1,000.00	1,000.00
Zapatería	350.00	350.00
Venta de Ropa Usada	250.00	250.00
TIENDA	250.00	250.00
Venta de achinería	200.00	200.00
Carpinterías	1400.00	1400.00
Cantinas	1,300.00	1,300.00
Molinos públicos	300.00	300.00
Bloqueras	1,000.00	1,000.00
Bodegas	2,000.00	2,000.00
Agro veterinarias	500.00	500.00
Comedores	800.00	800.00
Golosinas	350.00	350.00
Repostería	500.00	500.00
Funerarias	500.00	500.00
Casa comercial	1,300.00	1,300.00
Hospedajes	1,200.00	1,200.00
Depósito de Refrescos	1,500.00	1,500.00
Depósito de Licores	1,500.00	1,500.00
Televisión por cable	1,200.00	1,200.00
Aserraderos	5,000.00	5,000.00
Billares	1,000.00	1,000.00
Minas (compañías fuertes)	10,000.00	10,000.00
Quesera	1,500.00	1,500.00
Descremadora de lácteos	1,000.00	1,000.00
Servicios Múltiples	350.00	350.00
Minas (con draga, permiso por temporada de verano, y por cada integrante del grupo	500.00	500.00
Permiso de operación para	100,000.00	100,000.00

telefonía celular		
Permiso de construcción para telefonía celular	45,000.00	45,000.00
Tasa ambiental por antena de Telefonía	35,000.00	35,000.00
Ferretería	1,800.00	1,800.00
Empresa de energía eléctrica	60,000.00	60,000.00
Ventas de combustible CAT 1	1,500.00	1,500.00
Ventas de combustible CAT 2	500.00	500.00
Librería CAT I	1,000.00	1,000.00
Laboratorio Dental	800.00	800.00
Venta de Medicinas	1,000.00	1,000.00
Taller de Soldadura	1,200.00	1,200.00
Taller de Mecánica	1,000.00	1,000.00
Venta de repuestos y accesorios	1,300.00	1,300.00
Sala de Belleza	500.00	500.00
Llantera	1,000.00	1,000.00
Talabartería	1,000.00	1,000.00
Carnicería	600.00	600.00
Cooperativas	2,000.00	2,000.00
Secretariales	500.00	500.00
Agentes bancarios	1,000.00	1,000.00
Purificadora	1,000.00	1,000.00

### **MENSUALIDAD DE NEGOCIOS**

*Pulperías Pequeñas.....	Lps.....	50.00
*Pulperías Medianas.....		60.00
*Pulperías Grandes.....		80.00
*Abarroterías.....		100.00
-Zapatería.....		60.00
-Venta de Ropa Usada.....		20.00
-Tienda.....		20.00
-Venta de achinería.....		30.00
-Carpinterías.....		200.00

-Cantinas.....	100.00
-Molinos públicos.....	50.00
-Bloqueras.....	100.00
-Bodegas.....	100.00
-Agro veterinarias.....	50.00
-Comedores.....	80.00
-Golosinas.....	30.00
-Repostería.....	30.00
-Funerarias.....	100.00
-Casa comercial.....	80.00
-Hospedajes.....	100.00
-Depósito de Refrescos.....	150.00
-Depósito de Licores.....	150.00
-Televisión por cable.....	100.00
-Aserraderos.....	500.00
-Billares.....	(De acuerdo a lo establecido en la Ley).
Minas.....	1,000.00
- Ventas de combustible.....	50.00
-Librería.....	80.00
-Laboratorio Dental.....	60.00
-Venta de Medicinas.....	30.00
-Taller de Soldadura.....	100.00
-Taller de Mecánica.....	80.00
-Venta de repuestos y accesorios.....	80.00
-Sala de Belleza.....	50.00

-Llantera.....	40.00
-Talabartería.....	50.00
- Quesera.....	150.00
-Descremadora de lácteos.....	100.00
- Servicios Múltiples.....	25.00
-Ferreterías.....	150.00
-Carnicería.....	30.00

1. Tramitación y celebración de Matrimonios.

- \* Por cada autorización en el cabildo o Municipalidad..... 500.00
- \* Por cada autorización de matrimonio a domicilio urbano se cobrará.....1,000.00
- \* Por cada autorización de matrimonio fuera de la Cabecera Municipal.....1,500.00

Los gastos de transporte y estadía correrán por cuenta del interesado

Cuando el matrimonio se realice en el área rural.

De los matrimonios autorizados, en artículos de muerte no se cobrarán pero deberán pagar los gastos de estadía en el lugar.

2. Matrícula de vehículos, (La establecida por la AMHON)

- 3. Matrícula de Moto sierras..... Lps..... 400.00
- 4. Matrícula de Armas de fuego..... Lps..... 300.00
- 5. Matrícula de Vehículos no Automotores ..... Lps..... 50.00
- 6. Extensión de certificación, constancias y transcripciones de los actos
  - Propios de la alcaldía..... 100.00
- 7. Autorización de cartas de venta venteadas..... 50.00
- 8. Autorización de cartas de venta no venteadas ..... 65.00
- 9. Autorización para destace fuera de Rastro Municipal..... 50.00
- 10. Registros de fierros de herrar ganado..... 300.00

11. Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios.	
Por cabeza de ganado mayor.....	25.00
Por cabeza de ganado menor.....	10.00
12. Licencia para bailes.....1,000.00	
13. Las Rutas de Autobuses que operan en el municipio pagará un permiso de Operación durante el año de Lps. 1,000.00 y una cuota diaria de Lps. 30.00	
14. Permiso para transportar madera transformada	
• Mochetas.....	10.00
• Puertas y otros.....	20.00
15. Agua potable mensualidad.....35.00	
16. Derecho a pegue de agua por familia.....1000.00	
17. Tren de aseo.....15.00	
18. Permiso de Construcción.....100.00	
19. Permiso Ocupación de calle con material de Construcción.....100.00	
20. Área reservada en Cementerio Municipal (Costo por M <sup>2</sup> ).....200.00	
21. Cooperativas.....100.00	
22. Secretariales.....30.00	
23. Agentes bancarios.....50.00	
24. Purificadoras.....80.00	

En el caso de aquellas empresas o personas naturales que realicen ventas o trabajos eventuales y que la casa matriz no sea de este municipio, deberán presentar declaración de volumen de Ventas o Ingresos por el monto de las Ventas o contratos que firmen por la prestación de servicio dentro del municipio.

Para la Apertura de negocios después del último trimestre del Año el Permiso de Operación se pagará en forma proporcional Trimestralmente, o sea que el valor del permiso se promediará entre cuatro trimestres y ese será el valor a pagar.

En el artículo anterior se anotan actividades económicas que no prestan servicios en el municipio pero que a futuro pueden surgir y solicitar los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 68.-Por la autorización de cada libro mercantil se pagará Lps. 0.50 por cada hoja.

**Reposición de tarjeta de exención de impuestos municipales**

Por cada reposición de tarjeta de exención de impuestos municipales se pagará Lps. 10.00

**Licencias para bailes y serenatas**

Para adjudicar licencias para bailes y serenatas, y otras fiestas se pagará por cada celebración de la siguiente forma:

- a) Celebración con conjunto se pagará Lps. 1,000.00; y
- b) Celebración con disco móvil se pagará Lps. 1,000.00

**Buhoneros**

La licencia para buhonero se cobrará a razón de Lps. 0.00 anual por cada patente.

ARTÍCULO 69.-Los permisos para poner en funcionamiento una jugada de gallos se cobrarán así:

Permisos para jugar en zona urbana se pagara CAT 1	Lps. 1,000.00
Permisos para jugar en zona urbana se pagara CAT 2	Lps. 500.00
Permiso para jugar en la zona rural se pagara	Lps. 500.00

**Traslado de ganado**

Los permisos para el traslado de ganado se cobrarán así:

Para trasladar ganado mayor se cobrara	Lps. 25.00 por cabeza
Para trasladar ganado menor se cobrara	Lps. 10.00 por cabeza.

ARTÍCULO 70.-El remate plaza de feria se adjudicará al mejor oferente en subasta pública, con un valor base de Lps. (25, 000.00) El ganador en la subasta podrá hacer uso de su derecho por un periodo no mayor de 25 días y no podrá incluir los juegos prohibidos por la ley. Cualquier otra disposición referente a este asunto lo definirá el reglamento ad-hoc.

**Licencia para sorteos**

La adjudicación de licencia para sorteos se pagará Lps. por cada uno.

**Certificaciones**

Las certificaciones se pagarán así:

- Por cada Visto Bueno se pagará Lps. 40.00; y
- Por cada Cartas de Ventas se pagará Lps.10.00.
- Multa por no ventear Lps. 15.00

**Licitaciones**

Por la venta de documentos para licitación se pagará Lps. ( )

**TITULO VI**

**TASAS POR SERVICIOS AMBIENTALES, DAÑOS OCACIONADOS AL BOSQUE Y AREAS VERDES, AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PUBLICOS, SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS, REGULACION DE LETRINAS, CONTAMINACION POR DESECHOS SÓLIDOS,**

**CAPITULO I**

**TASAS POR SERVICIOS AMBIENTALES**



ARTÍCULO 71.-Que la presente administración, consciente de la necesidad de contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 72.-Que corresponde a los municipios la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basuras, mercados rastros, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales y demás actividades ecológicas.

ARTÍCULO 73.-Que los municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su reglamento y demás leyes que se relacionan con el manejo de los recursos naturales.

## **CAPITULO II**

### **DAÑOS OCACIONADOS AL BOSQUE Y AREAS VERDES.**

ARTICULO 74.- La Corporación Municipal autorizará al alcalde Municipal y a la Unidad Municipal Ambiental previa determinación a establecer convenios con instituciones gubernamentales, privadas, militares y cualquier organismo nacional e internacional con finalidad de estructurar programas de protección, vigilancia y divulgación permanente para facilitar y enriquecer el Plan de Ordenamiento y Manejo de Recursos Naturales dentro del Municipio y especialmente las zonas de Reserva biológica.

ARTÍCULO 75.-Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Ambiental Municipal, Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado mediante un dictamen técnico. En caso de que se realice la corta de un árbol sin el permiso correspondiente el infractor pagará hasta 20 veces el valor de la tarifa de corta según el tipo e importancia del árbol cortado, En caso de autorizarse la solicitud se emitirá una constancia de inspección ambiental por valor de Lps.00 y el corte se pagará de las tarifas establecidas en el presente plan de arbitrio municipal.

ARTICULO 76.-La tasa por constancia de corte de árbol será de acuerdo a lo establecido en el artículo de este plan Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 3 árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la Unidad Ambiental Municipal.

ARTICULO 77.-Por el corte de árboles según constancia emitida el solicitante, si corta más de 3 árboles pagará 3 veces el valor de la constancia.

ARTICULO 78.-Se prohíbe el corte o daño al árbol histórico por representar dentro del

municipio el árbol símbolo y se deberá propiciar la siembra de esta especie en todo el municipio su corte o daño será sancionado con una multa según artículo 132 y 148 numeral 5 de la ley de policía y convivencia social.

ARTICULO 79.-Se prohíbe sin el respectivo permiso expedido por la municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios lo que se sancionara con una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.

ARTICULO 80.-Las Instituciones semiautónomas, como SANAA, ENEE, y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

ARTICULO 81.-Se prohíbe el corte, quemas, retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segunda y terceras personas en general daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, laguna o lago siempre en el área de drenaje de la corriente, La multa por el corte, quema, retención daños o destrucción de árboles y en general los bosques ascienden según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta, además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la ICF y la UMA

ARTICULO 82.-Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por la administración forestal del estado y la Unidad Ambiental Municipal. La contravención a este artículo es motivo de multa según artículo de este plan

ARTÍCULO 83.-Para la corta y extracción de madera sean estas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener aprobado un plan de manejo por la administración forestal del estado o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

La corta o extracción de madera sin el plan de manejo será multada con una suma ascendiente a tres veces el valor comercial del producto del delito y su confiscación si se encontrara el producto maderero; si el producto del delito no se hallase se dará por asumida su venta y se calculara su valor según mediciones hechas en terrenos de los restos de la explotación, ascendiendo la multa a seis veces su valor comercial. Además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la AFE- ICF y la Unidad Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 84.-Cuando una persona necesite una licencia para cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

**Tarifa por corte de Árboles**

<b>Maderable</b>	<b>Costo / Árbol</b>
<b>1 a 12 pulgadas de diámetro</b>	<b>Lps.</b>
<b>Mayor de 12 pulgadas</b>	
<b>Muerto de 1 a 12 pulgadas</b>	
<b>Muerto mayor de 12 pulgadas</b>	

<b>Árboles de alto riesgo</b>	<b>Costo/Árbol</b>
<b>1 a 12 pulgadas de diámetro</b>	<b>Lps</b>
<b>Mayor de 12 pulgadas</b>	
<b>En veda</b>	
<b>Muerto</b>	

<b>Maderable especie en veda</b>	<b>Costo/Árbol</b>
<b>Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas</b>	<b>Lps.</b>
<b>Menor de 25 años y Mayor de 12 pulgadas</b>	
<b>Muerto</b>	

<b>Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)</b>	<b>Costo/Árbol</b>
<b>Mayor de 25 años o valor cultural</b>	<b>Lps.</b>
<b>Histórico especie en veda</b>	
<b>Muerto</b>	

<b>Ornamental</b>	<b>Costo/Árbol</b>
<b>Menores de 6 pulgadas</b>	<b>Lps.</b>
<b>Entre 6 y 12 pulgadas</b>	
<b>Mayores de 12 pulgadas</b>	

ARTÍCULO 85.-Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social por cada árbol no plantado.

ARTÍCULO 86.-La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, la montaña, zonas de reserva ecológica La contravención de esta disposición será multada con un valor de Lps.00 a Lps. por árbol y será denunciado ante la Fiscalía General del Medio Ambiente (Ministerio Público).

### **CAPITULO III**

#### **AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.**

ARTICULO 87.-Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

ARTICULO 88.-Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por corriente superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de lps. a según la gravedad del impacto causado, además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al acusado para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad magnitud del caso.

ARTICULO 89.-Las descargas de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la unidad ambiental municipal, en los sitios que esta autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes y las emitidas por el ministerio de salud para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps. previa inspección, La contravención a esta disposición será sancionada con una multa entre: Lps. a Lps dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto.

ARTICULO 90.-Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales tratadas que cuenten con el permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica el usuario debe notificar a la Unidad Ambiental Municipal dentro de las 48 horas, debiendo someterse a revisión inmediatamente, del proceso de tratamiento de agua y hacer los ajustes necesarios a fin de alcanzar el cumplimiento de la norma técnica los costos por la caracterización de la calidad del agua serán asumidos por la empresa o industria .en caso de no cumplirse lo anterior , se aplicaran las sanciones establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO 91.- Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la unidad ambiental los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, además de solicitar su constancia ambiental por inspección la que tendrá un valor de Lps.

ARTICULO 92.- Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles con alto consumo

de agua y que aun teniendo en su propiedad el sistema de agua potable no haga uso de él; podrá proveerse de su propio sistema mediante la perforación de pozos de acuerdo a la disponibilidad de recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir los procedimientos siguientes:

1. Solicitar formulario e información de requisitos en la Unidad Municipal Ambiental
2. Presentar por escrito la solicitud del permiso de perforación del pozo ante la UMA.
3. Después de recibida la solicitud se hará una inspección de campo para corroborar información y conocer zona de ubicación.
4. La oficina de Ambiente informara al solicitante sobre la aprobación o denegación de la solicitud.
5. Una vez aprobada la solicitud deberá solicitar la constancia ambiental por la inspección realizada por un valor de Lps. para particular y Lps. para industria.
6. Si la solicitud fuese aprobada el interesado está en la obligación de firmar un convenio con la municipalidad donde se establecerán las condiciones de construcción y operación del pozo, así como la responsabilidad de asegurarse que la empresa que contrate deberá estar constituida y registrada en la municipalidad de su domicilio también deberá pagar la tasa por suministro de acuerdo a la siguiente tabla:
  - a) Permiso por apertura u operación de pozo para uso residencial L. para uso comercial, industrial y agrícola L. por cada pozo por una sola vez, siendo cancelado por el propietario antes de iniciar los trabajos de construcción.
  - b) Por el suministro de agua para uso residencial L. mensuales por cada pozo.
  - c) Por suministro de agua para uso comercial, industrial o agrícola L. mensuales por cada pozo.
  - d) Para las empresas procesadoras de agua para el consumo humano pagaran L. por cada metro cubico.

ARTICULO 93.-El que no cumpliera con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores o que realizase perforaciones de pozos sin la debida autorización a partir de la vigencia de este Plan, se sancionara conforme lo establece la Ley. Según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social

#### **CAPITULO IV**

##### **SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PUBLICOS.**

ARTÍCULO 94.-Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar La contaminación del suelo, del aire y

de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

ARTICULO 95.-El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar su sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública del alcantarillado sanitario y en ausencia de este, construirá por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente.

ARTICULO 96.-Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en los reglamentos de la presente ley y que deberá ser previamente aprobada por la autoridad municipal del término donde se localice el sistema para lo que deberá solicitar la constancia ambiental la que tendrá un valor de Lps., para lo que se realizara una inspección al sitio.

ARTICULO 97.-Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domesticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales son consideradas como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de Lps. en usos domésticos y Lps. en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

ARTICULO 98.-Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de porquerizas, granjas avícolas, establos con animales equinos o bovinos en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano. La contravención a esta regulación será sancionada con una multa de (Lps.) a (Lps.) y el cierre del local o establecimiento sin perjuicio de la responsabilidad penal, si como resultado del consumo de productos cárnicos derivados de éstos, resultare intoxicación, muerte de una o varias personas, así como lo establecido en el Código de Salud y la Ley General del Ambiente y según Artículo 72 de la ley de policía y convivencia social

## **CAPITULO V**

### **SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS**

ARTICULO 99.-La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles. La tarifa que se cobrará será de:

Concepto	Costo Lps.
<b>Solares Baldíos (Se cobra de acuerdo al costo mano de obra, materiales)</b>	
<b>Multa por Limpieza (área total)</b>	<b>L.600.00</b>

#### **c) REGULACION PARA EL USO DE AGROQUIMICOS Y PESTICIDAS**

ARTICULO 100.-Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de

150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de lps. ni mayor de lps. según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiese lugar.

ARTICULO 101.-Se prohíbe la instalación de ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, pulperías, etc.) así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas el no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa o cierre definitivo del negocio, según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.

## **CAPITULO VI**

### **REGULACION DE LETRINAS.**

ARTICULO 102.-La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizada por la Unidad Ambiental Municipal, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación se tramitará su constancia ambiental por un valor de Lps. según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social para viviendas y hasta Lps. .00 para el sector industrial.

ARTICULO 103.-Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

ARTICULO 104.-Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta previo dictamen técnico de la Unidad Ambiental Municipal.

## **TITULO VI**

### **TIPOS DE CONTAMINACION**

#### **CAPITULO I**

##### **CONTAMINACION POR DESECHOS SÓLIDOS.**

ARTICULO 105.-Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra, desechos tóxicos, hospitales y madera.

ARTICULO 106.-Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión. La contravención de esta disposición se sancionara con una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social obligándole al

sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata, en caso de no cumplirse las medidas impuesta podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa. En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al acusado para responder a cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se halla efectuado la descarga, la penalización será según la gravedad y magnitud del caso.

ARTICULO 107.-Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio municipal o relleno municipal, La municipalidad, empresas y personas, encargadas de trasportar los desechos al lugar adecuado municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como; tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.

ARTICULO 108.-Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin haber sido tratados previamente así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deterioran y se convierten en desechos, Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del municipio, se impondrá una sanción de Lps. .00 sin perjuicio del sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

ARTICULO 109.-Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros, Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, según el grado de daños en el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa según el mismo artículo y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la municipalidad se cobrara al infractor los costos de la misma.

ARTICULO 110.-Los medios de transporte que sean sorprendidos en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de multa conforme a los artículos anteriores.

ARTICULO 111.-Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores La infracción a esta disposición se sancionara con una multa según artículo de la ley de policía y convivencia social, la cual queda establecida en el presente plan de arbitrios ambiental.

ARTICULO 112.-A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social y a las empresas de lps. a lps. y será responsable de subsanar los daños que ocasione; no están exentos de esta ley los proyectos que por su naturaleza de explotación tienen que tener una Licencia Ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su



respectivo contrato de medidas de mitigación.

## **CAPITULO II**

### **DESCARGA AL ALCANTARILLADO SANITARIO**

ARTICULO 113.-Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustible, aceites, grasas e hidrocarburos en general en los sistemas de alcantarillado sanitario lo que será objeto de una multa de lps y lps. en caso de reincidencia.

ARTICULO 114.-Se prohíbe verter al alcantarillado sanitario aguas lluvias y aguas industriales, que por sus características pueden alterar las condiciones, físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los efluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños a las tuberías. Las que se consideran como conexiones ilícitas. Esta acción tendrá una multa según artículo de la ley de policía y convivencia social además la acción deberá corregirse dentro de un plazo fijado por la Unidad Ambiental Municipal; en caso de no realizarse las correcciones en el plazo indicado se procederá a la suspensión del mismo.

## **CAPITULO III**

### **CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL**

#### **a) CONTAMINACION VISUAL, ROTULOS Y VALLAS**

ARTICULO 115.-Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda, que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión; en cualquier parte del municipio, y la permitida la será según la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.

ARTICULO 116.-La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la municipalidad. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente da lugar a una multa según artículo de la ley de policía y convivencia social, debiendo eliminarse inmediatamente; en caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

ARTICULO 117.-El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagaran anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

#### **Rótulos y anuncios**

Los permisos para rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios se pagarán así:

- a) Volantes o perpendiculares al plano del edificio se pagará Lps.00 por mt. cuadrado;
- b) Rótulos colocados cruzados en las calles se pagará Lps.00 por metro cuadrado;
- c) Adherido horizontal pagara Lps. 00 por metro cuadrado;

- d) Pintados o dibujados en la pared del edificio pagara Lps.00 por metro cuadrado.
- e) Postes (párales) con publicidad ubicados en el término municipal pagaran anualmente una suma de Lps. por metro cuadrado.
- f) Rótulos de empresas de comidas rápidas (Bajo el régimen de zonas libres pagaran la suma de Lps. por metro cuadrado.
- g) Rótulos de empresas Transnacionales que no están bajo el régimen de zonas libres pagaran anualmente la suma de Lps., por metro cuadrado.

**Rótulos luminosos**

El permiso para instalar rótulos luminosos fuera del establecimiento o negocio se pagará de una sola vez y por anticipado anualmente así:

Los ubicados en lugares públicos pagaran	Lps. por metro cuadrado
Los ubicados en predios particulares pagaran	por metro cuadrado
Los ubicados en carreteras y otros sitios pagaran	por metro cuadrado
Los ubicados en unidades automotores pagaran	por metro cuadrado

**Mantas y pancartas**

Las mantas y pancartas, y la propaganda con fines comerciales pagaran Lps. 00 una sola vez.

**Vallas Publicitarias**

Anuncios publicitarios ubicados en las carreteras instalados sobre postes pagara Lps.00 por metro cuadrado por año.

- a) Por la instalación de poste para rotulo en propiedad privada se pagará Lps. por año.
- b) Los postes con un diámetro superior a las 4 pulgadas pagaran Lps. por metro lineal por año.

**Postes para rótulos**

Para la instalación de un poste en la vía pública con la intención de colocar un rotulo comercial se pagará de la siguiente forma:

- a) Por la instalación de poste para rotulo en propiedad privada se pagará Lps. 00 por año.
- b) Por la instalación de poste para rotulo en la vía pública se pagará Lps. 00. por año.
- c) los postes con un diámetro superior a las 4 pulgadas pagaran lps. 00 por metro lineal por año.

**CAPITULO IV**

**a) CONTAMINACION SONICA, PARLANTES Y AUTOPARLANTES**

ARTICULO 118.-Queda terminantemente prohibido sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios que se regularán de la siguiente manera;

En zona industrial; se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibels afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda.

En zona comercial: se permitirá 95 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles afuera de las instalaciones, en un radio de 100 metros en zonas residenciales o habitacionales; el nivel máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 50 decibeles a fuera de las mismas, siempre dentro de un radio de 500 metros a la redonda.

ARTICULO 119.-La Unidad Ambiental Municipal junto al departamento de justicia municipal, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps.

ARTICULO 120.-Todos los negocios de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles dentro del establecimiento y 50 decibeles en un radio de un kilómetro.

Así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido como para no perturbar la tranquilidad de los vecinos, el incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionara con una multa de Lps. hasta Lps. y la clausura inmediata del evento y establecimiento.

ARTICULO 121.-Los escándalos públicos, producidos con equipos de sonidos en vehículos y/o personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionados con una multa según artículo 132 de la ley de policía y convivencia social teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

ARTICULO 122.-Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos se le sancionara con multas de acuerdo a los artículos 132 y 133 de la ley de policía y de convivencia social, citándolos por parte del departamento municipal de justicia y en caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa.

ARTICULO 123.-El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el departamento de justicia y la UMA Quienes extenderán los permisos previos el pago de las siguientes tarifas, respetando los niveles ya descritos en el artículo 116 de este plan.

#### **Disco móviles**

Las propagandas con disco móviles en los centros comerciales, estarán ubicadas dentro del término del mismo y con un volumen controlado, y pagarán Lps. por día.

#### **Vehículos altoparlantes**

Los vehículos altoparlante con fines comerciales que vengan con procedencia de otros Municipios pagaran Lps. diarios por su permiso de operación; a quienes violenten esta disposición se le aplicara una multa de Lps. por primera vez y Lps. por segunda vez; sin perjuicio del decomiso de los aparatos.

Los vehículos altoparlantes del Municipio con fines comerciales, pagarán mensualmente Lps., o

se cobrará el Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios que se genere por la declaración jurada de sus ingresos que presente.

ARTICULO 124.-Los vehículos automotores que causan ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que causen contaminación sónica se le impondrá la sanción máxima de acuerdo a los artículos 132 de la ley de policía y de convivencia social y se decomisara el auto parlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa, exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas.

## **CAPITULO V**

### **b) CONTAMINACION RADIOACTIVA, INSTALACION DE ANTENAS TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS**

ARTICULO 125.-La Unidad Municipal Ambiental decidirá la instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de Ordenamiento territorial procediendo a su aprobación o rechazo conforme a la evaluación del mismo.- En todo caso no se autorizaran nuevas instalaciones de comunicación en la zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que estos sean un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los 500 metros de un radio de acción.

ARTICULO 126.-Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Oficina de Medio Ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

ARTICULO 127.-Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan instalaciones, están obligadas a reforestar los predios o lotes donde se ubica la infraestructura de comunicación, para tal efecto la Oficina de Medio Ambiente Municipal proporcionara asistencia técnica necesaria de acuerdo a los costos y valores establecidos en este Plan de arbitrios se indicara técnicamente las especies vegetales aptas para reforestar.

ARTICULO 128.-Las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de este Plan deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistemas de comunicación.
2. Solicitar a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal del Ambiente las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previa aprobación por la (SERNA).
4. Presentar Título de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello.
5. Con los datos anteriores la UMA. De acuerdo al plan de Ordenamiento Territorio y de acuerdo a especificaciones del artículo 59 de este Plan de Arbitrios dará el permiso de para su instalación en el municipio.

ARTÍCULO 129.-Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares en la Montaña de Mico Quemado, la constancia ambiental por cada unidad tiene las siguientes tasas Anualmente:

INSTALACIONES	PRECIO TASADO
Radio Aficionado por antena.	
Radio Emisora Local por antena	
Radio Emisora Nacional por antena	
Radio Navegación por antena	
Televisión Local por antena	
Televisión Nacional por antena	
Telefonía de cable por antena	
Telefonía Celular por antena	
Torres para la colocación de antenas	
Torres de conducción eléctrica c/u	
Líneas de conducción por metro lineal	0. Centavos por metro lineal

ARTÍCULO 130.-Son los servicios no domiciliarios o de explotación (de negocios o de establecimientos comerciales) son los que se cobran conjuntamente con el impuesto de industria, comercio y servicios realizándose su cobro mensualmente según tarifa siguiente:

**Tasa general de medio ambiente**

Se cobrará por concepto de tasa general de medio ambiente la cantidad Lps. en cada facturación a las personas naturales y Lps. cuando se trate de personas jurídicas.

**TITULO VII**

**EXTRACCIÓN DE FAUNA ACUATICA**

ARTICULO 131.-Para ejercer la actividad de pesca, de cualquier especie dentro del término municipal, se deberá estar inscrito en el registro general de pescador que lleva la dirección general de pesca, (DIGEPESCA) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y poseer carnet de identificación que lo acredite como tal. Dicha actividad podrá ejercerse libremente en los ríos y lagunas comprendidos dentro del término municipal.

ARTICULO 132.-La Dirección General de Pesca, (DIGEPESCA) junto con la Unidad Ambiental Municipal Serán los entes encargados de regular las actividades de pesca dentro de los límites del municipio.

ARTICULO 133.-El inspector de pesca, tendrá el carácter de agente de autoridad, para todos los efectos legales en los causes de los ríos, lagunas, mercados, establecimientos de depósito, transportes refrigeradores, venta de pescados, mariscos y demás especies de animales que esta ley ampara.

ARTICULO 134.-De acuerdo con el fin que se ejecute, la pesca se clasifica de la siguiente forma:

1. De consumo doméstico, cuando se ejecute con el único propósito de subvenir a las necesidades alimenticias de quien la ejecute o de su familia.
2. De explotación, cuando tiene por fin proporcionar un provecho económico, mediante la enajenación de los ejemplares capturados en cualquier estado. Es comercial cuando esos ejemplares son objeto de transacciones mercantiles en su estado natural, sin que antes de ellos medie otro proceso que no sea el de su conservación. Es industrial, cuando las especies capturadas se sujetan antes de venderse a un proceso de transformación total o parcial.
3. Deportiva cuando se ejecute por placer, distracción o ejercicio.
4. De carácter científico cuando se ejecute con el propósito de obtener ejemplares para estudio, investigación o para exhibición en acuarios y museos.

ARTICULO 135.-Será prohibido el uso en la pesca de ríos, lagunas y cualquier curso de agua, instrumentos como: redes, dinamita pólvora, rompe roca, pate, barbasco, carburo, cal y cualquier sustancia química que tenga por objeto extracción indiscriminada de peces y demás espongiarios y sus criaderos. Esta prohibición será vigente en todos los ríos y lagunas presentes en el término municipal.

ARTICULO 136.-Queda prohibido el uso de arpones, fisgas, garfio, pinchos, etc. en la pesquería de peces y quelonios.

ARTICULOS 137.-Los instrumentos de pesca basada en redes deben tener una luz mínima de cuatro pulgadas.

ARTICULO 138.-Se prohíbe desmontar árboles presentes en las márgenes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, quebradas, canales, esteros y demás lugares que puedan servir a los peces de refugio de vida silvestre y de sombra.

### **TITULO VIII**

#### **PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**

ARTICULO 139.-Procesos para estudios, dictámenes y análisis ambientales de proyectos ya instalados: Los cobros por estudios, dictámenes o análisis ambientales para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento y otros que sean gestionados y/o ejecutados por la Unidad Ambiental Municipal, se sujetaran a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>MONTO DE LA INVERSIÓN A REALIZAR</b>	<b>TARIFA.</b>
<b>1. Por los primeros 200,000.00</b>	<b>%</b>
<b>2. Por fracción sobre 200,000.00 Lps hasta 1,000.000.00 de lempira.</b>	<b>%</b>
<b>3. Por fracción sobre 1,000.000.00 de lempiras hasta 20,000.000.00 de lempiras.</b>	<b>%</b>
<b>4. Por fracción sobre 20,000.000.00 de lempiras.</b>	<b>%</b>

El pago será cancelado en la tesorería municipal, previo al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis ambiental de los proyectos.

ARTICULO 140.-Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el Municipio y que no cumplan con lo estipulado en los dos artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos.

ARTICULO 141.-El pago de las constancias ambientales de cualquier índole que se requieran de parte de la UMA tendrá un valor de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instalara, como requisito indispensable para emitir permiso o renovación de negocios.

Constancias Ambientales del Plan de Arbitrios

CONCEPTO	APLICACIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DEL CONCEPTO
<b>Extracción y explotación de los Recursos naturales</b>			
Aguas subterráneas	Constancia ambiental	Inspección y control	Lps
Material de relleno	Constancia ambiental	Inspección y control	
Piedra	Constancia ambiental	Inspección y control	
Instalación de proyecto Minero	Constancia ambiental	Inspección y control	
Lena	Constancia ambiental	Inspección y control	
Madera	Constancia ambiental	Inspección y control	
Tierra	Constancia ambiental	Inspección y control	
Grava	Constancia ambiental	Inspección y control	
Arena	Constancia ambiental	Inspección y control	
Caza y pesca	Constancia ambiental	Inspección y control	
Aguas superficiales	Constancia ambiental	Inspección y control	
<b>Daños ocasionados al Bosque y Áreas Verdes</b>			
Corte de arboles menor de 5m <sup>3</sup>	Constancia ambiental	Inspección y control	
Permiso de Quema	Constancia ambiental	Inspección y control	
Permiso Para Traslado de Leña	Constancia ambiental	Inspección y control	
<b>Agua para consumo Humano y contaminación de Cuerpos de Agua</b>			
Autorización para descargas de aguas residuales	Constancia ambiental	Inspección y control	
Autorización de la UMA a operadores de agua	Constancia ambiental	Inspección y control	
Inspección para perforación de pozo residencial	Constancia ambiental	Inspección y control	
Inspección para perforación de pozo industrial	Constancia ambiental	Inspección y control	
Saneamiento ambiental y servicios públicos	Constancia ambiental	Inspección y control	
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado residencial	Constancia ambiental	Inspección y control	
Disposición de desechos donde no hay	Constancia ambiental	Inspección y control	

alcantarillado industrial			
Uso de patios públicos para secado de granos.	Constancia ambiental	Inspección y control	
<b>Establecimiento Industrial</b>			
Fábrica de productos Lácteos	Constancia ambiental	Inspección y control	
Tejas	Constancia ambiental	Inspección y control	
Ladrillera	Constancia ambiental	Inspección y control	
Bloqueras	Constancia ambiental	Inspección y control	
Beneficios de café	Constancia ambiental	Inspección y control	
Secadoras	Constancia ambiental	Inspección y control	
Procesado de las carnes	Constancia ambiental	Inspección y control	
procesadoras de frutas y verduras	Constancia ambiental	Inspección y control	
<b>Establecimientos de centros comerciales</b>			
<b>Proyectos tipo 1</b>	Constancia ambiental	Inspección y control	
<b>Proyectos tipo 2</b>	Constancia ambiental	Inspección y control	
<b>Proyectos tipo 3</b>	Constancia ambiental	Inspección y control	
Supermercados	Constancia ambiental	Inspección y control	
Instalación y reparación y venta de computadoras	Constancia ambiental	Inspección y control	
Zapaterías	Constancia ambiental	Inspección y control	
Joyerías	Constancia ambiental	Inspección y control	
Casas de empeño	Constancia ambiental	Inspección y control	
Farmacias	Constancia ambiental	Inspección y control	
Expendios de aguardiente	Constancia ambiental	Inspección y control	
Gasolinera	Constancia ambiental	Inspección y control	
Casetas y glorietas	Constancia ambiental	Inspección y control	
Agropecuarias	Constancia ambiental	Inspección y control	
Veterinarias	Constancia ambiental	Inspección y control	
Distribución y reparación de bicicletas	Constancia ambiental	Inspección y control	
Molinos de moler maíz	Constancia ambiental	Inspección y control	
Taller mecánico	Constancia ambiental	Inspección y control	
Almacenes	Constancia ambiental	Inspección y control	
<b>Pecuarios y Permisos</b>			
Ganado mayor	Constancia ambiental	Inspección y control	
Ganado menor	Constancia ambiental	Inspección y control	
Granjas avícolas	Constancia ambiental	Inspección y control	
Porquerizas	Constancia ambiental	Inspección y control	
Hortalizas	Constancia ambiental	Inspección y control	
Otros	Constancia ambiental	Inspección y control	
<b>Licencias y permisos</b>			
Moto sierras de uso comercial	Constancia ambiental	Inspección y control	
Transporte de material	Constancia ambiental	Inspección y control	
Rótulos y anuncios comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	
Colocados y cruzados en la calle	Constancia ambiental	Inspección y control	
Propaganda con sonidos y con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	
Fierros de herrar	Constancia ambiental	Inspección y control	



Armas de Fuego	Constancia ambiental	Inspección y control	
Carreta de venta de helados	Constancia ambiental	Inspección y control	
Acarreo de chatarras y plásticos	Constancia ambiental	Inspección y control	
Vehículos de tracción animal	Constancia ambiental	Inspección y control	
Venta de pescado en semana santa	Constancia ambiental	Inspección y control	
Venta de Cohetes	Constancia ambiental	Inspección y control	
Bailes y serenatas	Constancia ambiental	Inspección y control	
Vendedores ambulantes y buhoneros	Constancia ambiental	Inspección y control	
Loterías y sorteos	Constancia ambiental	Inspección y control	

ARTICULO 142.-Estos documentos serán gratis para las diferentes dependencias y autoridades municipales que los requieran, así mismo para la Biblioteca Pública Municipal y otros que existen en la ciudad, siempre y cuando sean solicitados por escrito con el Visto Bueno del Alcalde Municipal.

## TITULO IX

### MULTAS

#### CAPITULO I

#### MULTAS APLICADAS POR EL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 143.-Se aplicarán las siguientes multas de policía:

Concepto	Valor
Por infracciones Sancionadas por Policía Preventiva	Valor que se Recauda a través de la Policía Preventiva.
Por Presentación, Declaración Jurada Tardía	
Por Presentación de Declaración, Información Falsa	
Por Operar un Negocio sin permiso de Operación	
Por Extraer Recurso Nat. Sin Respectiva Licencia (Arena, Piedra)	Lps.
Por Vagancia de Animales en Vías Públicas (Por reincidencia)	Lps. 100.00 por cabeza
Multas impuestas por el Departamento de Justicia.	
Otras Multas.	

#### **Animales vagabundos**

Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos del Municipio, se le aplicará el Decreto 39-87 del 8 de abril de 1987. La multa aplicable será de Lps. 100.00 por

animal.

#### **Incumplimiento**

Las personas naturales y jurídicas que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagará una multa equivalente al 100% de los costos o los daños que causen dicho incumplimiento, para lo cual se nombrarán los peritos encargados en la materia.

#### **Conexiones clandestinas de agua**

El Propietario que realice conexiones clandestinas de agua por cada conexión por primera vez pagará una multa de Lps. 500.00 y por reincidencia se cobrará el doble de la multa anterior.

#### **Ocupación de aceras y vías públicas**

Se pagará Lps. 100.00 por metro lineal de ocupación de acera y vías públicas por más de un tercio de la calzada.

#### **Juegos prohibidos**

Los jugadores de juegos prohibidos por la Ley, pagarán una multa de Lps.50.00 hasta Lps. 500.00 y serán denunciados a la Fiscalía del Ministerio Público.

#### **Destructores de la obra municipal**

Los que destruyan cualquier obra municipal, además de dejarlas en su estado normal, pagarán una multa Lps.500.00, y además deben de responder en los Tribunales de Justicia.

#### **Túmulos**

Por la construcción de túmulos o zanjas en vías públicas se pagará así:

Construcción de túmulos o zanjas en vía pública pavimentada	Lps. 250.00
Construcción de túmulos o zanjas en otras calles y avenidas	150.00

Solamente se permitirán túmulos en centros de alta concentración infantil, mediante resolución de la Corporación Municipal.

#### **Billares**

Queda establecido el horario de funcionamiento de los billares de un horario de 2:00 PM a 10:00 PM, incluyendo sábado y Domingo; no se permitirá a menores de edad ni estudiantes con sus uniformes. Los que no acaten esta disposición se le pondrá una multa de Lps. a Lps.00 por primera vez, y cierre del local cuando exista reincidencia.

#### **Acción conjunta Municipalidad-Fiscalía General del Estado**

A fin de multar y hacer efectiva las sanciones establecidas en este Plan de Arbitrios y demás leyes de la Republica, el Juez de Policía hará las acciones conjuntas, que los casos ameriten, con la Fiscalía General del Estado.

## **CAPITULO II**

### **SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULOS 144.-Sanciones y multas administrativas

**Multa de 10% del impuesto a pagar**

La Municipalidad aplicará una multa de 10% del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de abril.
- b) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos Naturales después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

**Multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes**

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes, por incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de Enero;
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso de negocio, cambio de domicilio o modificaciones y ampliaciones de las actividades económicas de un negocio;
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio;
- d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

**Presentación de datos falsos en una declaración jurada**

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

**Funcionamiento de un negocio sin el permiso de operación**

Se aplicará una multa entre cincuenta (Lps. 50.00) a quinientos Lempiras (Lps.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opera sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente; si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, tal y como lo indica el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Licencia de extracción o explotación de recursos naturales**

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos naturales, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre Quinientos Cincuenta Lempiras (Lps. 550.00) a Mil Cien Lempiras (Lps. 1,100.00), Según sea la importancia de los recursos explotados ilegalmente.

En caso de reincidencia, se sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

**Declaración jurada de bienes inmuebles**

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Plan de Arbitrios, se le sancionará con una multa, de Diez

por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

**No suministro de información**

Las personas expresadas con el Artículo 126 del Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cien Lempiras (Lps. 50.00), por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

**Interés por pago extemporáneo**

El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley y al que se refiere el presente Reglamento, se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto o tasa pendiente de pago. En el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, además de este porcentaje de intereses se aplicará dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley.

**Sanción a quien no retenga en la fuente el Impuesto Personal**

El Patrono que sin causa justificando no retenga el impuesto respectivo a que se está obligando el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.

**Tasa de interés bancario**

De conformidad con el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades reformado y aprobado mediante Decreto Legislativo 125-2000 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 29294 de fecha 6 de octubre, la Municipalidad aplicara un interés igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, al atraso de cualquier tributo municipal.

**TITULO X**

**CONTROL TRIBUTARIO**

**CAPITULO I**

**CONTROL Y FISCALIZACION**

ARTÍCULO 145.-En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro Administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios o demás cargos;
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos;
- c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operaciones gravables;
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad; a este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público;
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y fiscalización del sistema tributario municipal;

- f) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis ó investigaciones que estime convenientes;
- g) En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas ó informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias;
- h) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes y de acuerdo a disposiciones vigentes;
- i) Notificar a los contribuyentes directamente ó cuando esto no sea posible, por cualquiera de estos medios: el correo aéreo certificado, tableo, diarios y el Diario Oficial “La Gaceta”, de los ajustes que resulten de la liquidación realizada, recogiendo la firma del que recibe y haciéndolo en dos oportunidades con un mes de intermedio;
- j) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes;
- k) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de Administración Tributaria.
- l) Cualesquiera otras funciones de la Ley ó este Plan le confiere.

ARTÍCULO 146.-Los empleados debidamente autorizados por la Municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que el Alcalde Municipal le imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales.

ARTICULO 147.-Informe de ajuste tributario. Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto ó servicio, e indicará claramente el impuesto ó servicio que deba cobrarse o devolverse.

El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, Capítulo VII, Título III, o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

ARTICULO 148.-El ajuste complementario interanual, es aquel que realiza el empleado competente a todas las declaraciones comerciales en base al Artículo 78 de la Ley de Municipalidades; todos los comerciantes pagarán en base a lo comercializado en el año, lo cual será ajustado al momento de presentar su declaración.

ARTICULO 149.-De conformidad con el artículo 12 de la Ley de Contratación del estado las autoridades municipales, aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la republica aprobado anualmente.

<i>Concepto</i>	<i>Licitación Pública</i>	<i>Licitación Privada</i>	<i>Licitación Directa</i>
Obras de infraestructura	De Lps 2,000,000.00 En adelante	De Lps. 999,999.99 a Lps 1, 999,999.99.00	Hasta Lps. 0.01 a Lps. 999,999.99

Adquisición de bienes y servicios	De Lps. 550,000.00 en adelante	De Lps. 240,000.00 a Lps. 549,999.00	De Lps. 0.01 a Lps. 749,999.00
-----------------------------------	--------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------

NOTA: PARA EFECTOS DE CONTRATACIÓN Y APLICACIÓN VER LOS ARTICULOS 38,61 Y 63 NUMERAL 3 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

**TITULO XI  
DEL PROCEDIMIENTO**

**CAPITULO I**

**PRESENTACION**

ARTÍCULO 150.-La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad, deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En cumplimiento con lo antes expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás recursos, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe; estas dependencias deberán ordenar en auto de tramite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá así mismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite; se exceptúan en este trámite el procedimiento utilizado para el cierre o clausura de un negocio a lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo del presente Plan de Arbitrios.

**CAPITULO II  
RECURSOS LEGALES**

ARTICULO 151.-Todo lo referente a los recursos legales se realizará al tenor de lo estipulado en el Titulo VII, Capitulo Único, Artículos 212 al 223 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**TITULO XII  
DISPOSICIONES FINALES**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 152.-Se establecen las siguientes disposiciones generales:

- a) Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio;
- b) Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial e industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios;
- c) Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocio, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la Municipalidad;
- d) Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió;
- e) La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento;
- f) Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago del impuesto y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento;
- g) La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios, observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la ley; igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivo los adeudos;
- h) Todos gravámenes, impuestos, tasas y cualquier otro tributo fijado en el presente Plan de Arbitrios deberán ser pagados por los contribuyentes, única y exclusivamente, en la Tesorería Municipal, de acuerdo a los plazos oficialmente establecidos por la ley o autoridad competente.
- i) Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos establecidos en la ley o por autoridad competente. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas; en el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio;
- j) Es facultad de La Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales;
- k) Queda prohibido a los concesionarios de acueductos, hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas, asimismo los que conecten energía eléctrica en los mercados y otros lugares municipales sin la debida autorización oficial;
- l) El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida por cuarta vez, se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado;
- ll) Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios;

- m) Los arrendamientos de pesas locales, anexos y cocinas en el Mercado Municipal, no podrán sub-arrendarse, ni traspasarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto; para este efecto, el Alcalde Municipal, o el delegado en su caso, practicará inspecciones en los Mercados Municipales o investigará personalmente o por cualquier otro medio si viola esta disposición. A los contraventores de esta disposición se les cancelará el arrendamiento; y
- n) Los dueños de notificaciones están en la obligación de ceder a la Municipalidad el diez por ciento (10%) del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias; previa concertación, se aceptará un bloque compacto. Sin el requisito antes mencionado, no se autorizará ninguna urbanización.

ARTÍCULO 153.-Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio; lo no previsto en el, será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

**Precio de la copia del Plan de Arbitrios**

Las copias del presente Plan de Arbitrios se venderán a un valor de Lps. 100.00 (Cien Lempiras) el ejemplar.

ARTICULO 154.-El presente Plan de Arbitrios entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Corporación Municipal.

**CAPITULO I**

**VIGENCIA**

ARTICULO 155.-El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir del primer día de enero del 2023, a través de su divulgación en el último cabildo abierto del periodo fiscal del 2022, se publicará por los medios que faculta la Ley, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan y los Planes de Arbitrios aprobados anteriormente.

Aprobado por la Honorable Corporación Municipal de Mangulile, Olancho, en sesión de 16 de diciembre del año 2022, en acta N° 22 acuerda aprobar El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Mangulile Olancho, para el periodo fiscal 2023.

**SANCIONESE.**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>FIRMA</b>
<b>OLMAN YANIL PADILLA</b>	<b>ALCALDE</b>	
<b>JOAQUIN RIGOBERTO MIRALDA</b>	<b>VICE ALCALDE</b>	
<b>DAGOBERTO PACHECO CARDOZA</b>	<b>1er REGIDOR</b>	



<b>RONY BLADIMIR PACHECO</b>	<b>2do REGIDOR</b>	
<b>FANNY XIOMARA BARDALES</b>	<b>3ra REGIDORA</b>	
<b>MARIA MAGDALENA FLORES</b>	<b>4ta REGIDORA</b>	
<b>OLVIN SAMIR MENDEZ</b>	<b>5to REGIDOR</b>	
<b>ANA LORENA VASQUEZ</b>	<b>6ta REGIDORA</b>	

# **ANEXO**

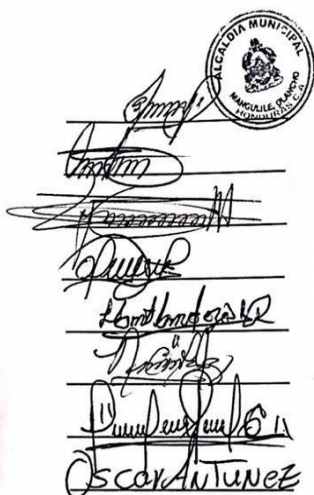
**Artículo 159**

El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Municipal, hasta el 31 de diciembre del 2008 y se publicara por los medios que faculta La Ley, quedando derogados todas las disposiciones municipales que se le opongan y Los Planes de Arbitrios aprobados anteriormente.

La Honorable Corporación Municipal de Mangulile, Olancho, en sesión del 16 de septiembre del 2019, Acta # 16 acuerda aprobar El Plan de Arbitrios de La Municipalidad de Mangulile, Olancho, para el periodo fiscal 2020.

**SANCIONESE**

Rony Bladimir Pacheco	Alcalde Municipal
Ana Lorena Vásquez	Vice Alcaldesa
Yefry Odilber Mendez	1Er. Regidor
Olman Yanil Padilla	2Do. Regidor
Héctor Cornelio Cardoza	3Er. Regidor
Noemí Argentina Canelas	4To. Regidor
Dagoberto Pacheco Cardoza	5To. Regidor
Oscar Alfonso Antúnez	6To. Regidor



The image shows the official seal of the Municipality of Mangulile, Olancho, which is circular and contains the text 'CORPORACIÓN MUNICIPAL MANGULILE, OLANCHO'. To the right of the seal, there are seven horizontal lines, each with a handwritten signature written over it, corresponding to the names in the table to the left.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Rony Bladimir Pacheco	Alcalde municipal
Jorge Luis Cantillano	Secretario Municipal



The image shows the official seal of the Municipality of Mangulile, Olancho, which is circular and contains the text 'CORPORACIÓN MUNICIPAL MANGULILE, OLANCHO'. To the right of the seal, there are two horizontal lines, each with a handwritten signature written over it, corresponding to the names in the table to the left.